



Universidad  
Señor de Sipán

**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE  
INOCENCIA EN LA DETENCIÓN POLICIAL EN  
FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN  
ESTADO DE EBRIEDAD**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Autor:**

**Bach. Vasquez Guerrero Edilfredo**

**ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6743-5963>**

**Asesora:**

**Dra. Cabrera Cabrera, Xiomara**

**ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>**

**Línea de Investigación:**

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para  
enfrentar los desafíos globales**

**Sublínea de Investigación:**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel- Perú**

**2024**



Universidad  
Señor de Sipán

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL**

**PENAL**

**VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA  
DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN DE  
VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**

**AUTOR:**

**Mg. EDILFREDO VASQUEZ GUERRERO**

**PIMENTEL – PERÚ**

**2024**

**VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA DETENCIÓN  
POLICIAL EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO  
DE EBRIEDAD**

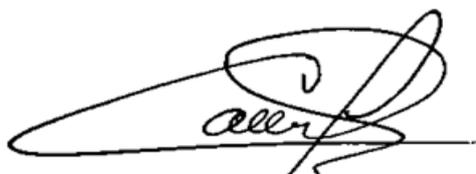
**APROBACIÓN DE LA TESIS**



---

**Dra. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA**

**Presidente del jurado de tesis**



---

**Mg. CARDENAS GONZALES JOSE  
ROLANDO**

**Secretario del jurado de tesis**



---

**Dra. CABRERA CABRERA  
XIOMARA**

**Vocal del jurado de tesis**

## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Vasquez Guerrero Edilfredo **estudiante** (s)del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

### **VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTAD DE EBRIEDAD**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

<b>VÁSQUEZ GUERRERO EDILFREDO</b>	DNI: 43465355	
-----------------------------------	---------------	---

Pimentel, 23 de octubre de 2023.

## REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

---

NOMBRE DEL TRABAJO

**INFORME DE TESIS.docx**

AUTOR

**Edilfredo Vasquez Guerrero**

---

RECuento DE PALABRAS

**15864 Words**

RECuento DE CARACTERES

**88077 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**56 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**129.6KB**

FECHA DE ENTREGA

**Oct 23, 2023 3:15 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Oct 23, 2023 3:16 PM GMT-5**

---

### ● 18% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 16% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

## ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL .....	v
ÍNDICE DE TABLAS .....	vi
DEDICATORIA .....	vii
AGRADECIMIENTO .....	viii
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT.....	x
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
1.1. <i>Realidad Problemática</i> .....	1
1.2. <i>Formulación de Problema</i> .....	10
1.3. <i>Objetivos</i> .....	10
1.4. <i>Teorías relacionadas</i> .....	10
<b>II. MATERIAL Y MÉTODO .....</b>	<b>20</b>
2.1. <i>Tipo de estudio y diseño de investigación</i> .....	20
2.2. <i>Escenario de estudio</i> .....	21
2.3. <i>Caracterización de sujetos</i> .....	21
2.4. <i>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</i> .....	21
2.5. <i>Procedimientos para la recolección de datos</i> .....	22
2.6. <i>Procedimiento de análisis de datos</i> .....	22
2.7. <i>Criterios éticos</i> .....	23
<b>III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>26</b>
3.1. <i>Resultados</i> .....	26
3.2. <i>Discusión de resultados</i> .....	38
3.3. <i>Aporte Práctico</i> .....	44
<b>IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>48</b>
4.1. <i>Conclusiones</i> .....	48
4.2. <i>Recomendaciones</i> .....	49
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>50</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>55</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Detención policial en derecho comparado.....	26
Tabla 2 Presunción de inocencia.....	28
Tabla 3 Procedimiento que se aplica a las personas que son intervenidas conduciendo su vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol.....	29
Tabla 4 Base legal o normativa que se ampara el personal policial para proceder a detener al conductor con visibles síntomas de ebriedad.....	30
Tabla 5 Actuación policial según el resultado cuantitativo de dosaje etílico .....	31
Tabla 6 Principio de legalidad dentro de la actuación policial .....	32
Tabla 7 Legalidad en la detención de un conductor de vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol.....	33
Tabla 8 Consecuencias de la actuación policial en la detención a un conductor por conducta no punible.....	34
Tabla 9 Actuación policial garantista.....	35
Tabla 10 Retención del conductor con visibles síntomas de ebriedad.....	37
Tabla 11 Codificación de categorías y subcategorías. ....	38

## **DEDICATORIA**

Dedico esta investigación a mi esposa Leslie Katerine, a mis hijas Camila Katerine y Brenda Kristina, por darme el tiempo y espacio suficiente para poder llevar a cabo este tema de estudio.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, por brindarme salud y la oportunidad de lograr cumplir con esta meta, seguir avanzando en mi vida profesional; asimismo, agradecer a mis familiares, en especial a mis hermanos, mis suegros, mi esposa y mis hijas Camila y Brenda por su comprensión.

## RESUMEN

La norma procesal vigente resulta ser insuficiente respecto al tratamiento regular que debe seguir los efectivos policiales al momento de detener el fragancia por conducción de vehículo con visibles síntomas en estado de ebriedad, específicamente luego de practicada la extracción de sangre conocido como la prueba de alcoholemia en el artículo 213 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), por ello se busca determinar de qué manera la detención policial en flagrancia por el delito de conducción en estado de ebriedad vulnera la presunción de inocencia, máxime si en el artículo en comento indica taxativamente que el intervenido solo será retenido extracción de sangre. Durante la presente investigación tuvo en enfoque cualitativo, tipo básica descriptivo explicativo, para ello se utilizó la técnica de análisis documental con su instrumento fichas bibliográfica y la técnica de la entrevista con su instrumento de guía de entrevista, con la finalidad de analizar la detención policial en flagrancia por el delito de conducción en estado de ebriedad a través de análisis de casos en el derecho comparado, doctrina, jurisprudencia, así como recoger la experiencia y perspectivas de los comisarios PNP sectoriales del Frente Policial Tumbes. Se advierte que al día de hoy las detenciones policiales en flagrancia por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad se vulneran de manera flagrante y reiterada el principio de presunción de inocencia, cuando los efectivos policiales detienen amparados en sus percepciones subjetivas. Por ello se recomienda la modificatoria del numeral 2 del artículo 213 del NCPP.

**Palabras Clave:** Presunción de inocencia, flagrancia, estado de ebriedad.

## ABSTRACT

The current procedural standard turns out to be insufficient with respect to the regular treatment that police officers must follow when stopping the fragrance for driving a vehicle with visible symptoms while intoxicated, specifically after the blood draw known as the alcohol test has been performed. Article 213 of the New Code of Criminal Procedure (NCPP), therefore seeks to determine how police arrest in flagrante delicto for the crime of driving while intoxicated violates the presumption of innocence, especially if the article in comment expressly indicates that The person undergoing surgery will only be retained for blood extraction. During this research, the qualitative approach was based on a basic descriptive and explanatory type. For this, the documentary analysis technique was used with its instrument bibliographic files and the interview technique with its interview guide instrument, with the purpose of analyzing the police detention. . in flagrante delicto for the crime of drunk driving through case analysis in comparative law, doctrine, jurisprudence, as well as collecting the experience and perspectives of the sectoral PNP commissioners of the Tumbes Police Front. It is noted that today police arrests in flagrante delicto for the crime of driving a vehicle while intoxicated flagrantly and repeatedly violate the principle of presumption of innocence, when police officers were protected by their subjective perceptions. For this reason, the modification of paragraph 2 of article 213 of the NCPP is recommended..

**Keywords:** Presumption of innocence, flagrante, drunkenness.

## **I. INTRODUCCION**

### **1.1. Realidad Problemática**

Según Vargas (2019) señala que en la norma positiva de España es típica la conducta del agente intervenido conduciendo un vehículo automotor con 0,60 miligramos de alcohol en la prueba de aire aspirado, ello es concordante con la *Ley Orgánica 10/1995- Código Penal de España* (1995), en ese contexto con dicho resultado ya se procede con su detención y posterior juzgamiento, esto resulta preocupante porque no todas los agentes policiales tienen el conocimiento ni los medios logísticos para obtener el resultado cuantitativo, para proceder a la detención en flagrancia; asimismo este tipo de conductas en Emiratos Árabes Unidos sus autoridades aplican tolerancia cero según la *Leyes sobre beber y conducir en Dubái o los Emiratos Árabes Unidos* (2021) imponiendo drásticas sanciones a quienes sorprenden conduciendo algún vehículo bajo los efectos de alcohol o alguna sustancia toxica o estupefaciente; de modo que el actuar policial en este país es inquisitivo y arbitrario porque no admite margen de error.

En la República de Chile en su legislación interna regula el tránsito terrestre dentro de todo su territorio nacional y sanciona los ilícitos penales que se cometen utilizando medios de transporte terrestre entre ellos sanciona el delito de conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad, para ello cuenta con la Ley de Tránsito-Ley 18290 (2009), Ley de tránsito que rige a nivel nacional, misma que en su artículo 182 de la Ley en comento, faculta al personal de Carabineros para que puedan intervenir y someter a cualquier ciudadano que se encuentre conduciendo un vehículo automotor la presencia de alcohol en la sangre, lo importante de esta normativa chilena es que hace una diferenciación muy clara entre lo que ha denominado control del consumo facultativo (0'3-0'8 gramos por mil), este control está a cargo del personal de carabineros; mientras que el control del consumo obligatorio (Igual o superior a 0'8 gramos por mil), este tipo de conductas según el Código Penal de Chile (1874) ya es considerado un ilícito penal, Si bien ello esta positivizado en su marco normativo, pero al momento de ponerlo en práctica no todos los carabineros tienen la capacitación y

los medios logísticos para poder determinar la cantidad de alcohol en la sangre de los conductores tal es así que en el ámbito rural esa falencia es mucho más frecuente.

El vecino país del Ecuador. Según el *Código Orgánico Integral Penal de Ecuador* (2014), específicamente en su artículo 385 manejar en estado de ebriedad, este contiene tres escalas según la cantidad de alcohol en la sangre del conductor, para luego procesar y juzgar según el resultado cuantitativo. De modo que, los agentes policiales pertenecientes a la Unidad de Accidentología deberán de verificar primero el grado de alcohol en la sangre del conductor intervenido, para ello realizan diversas diligencias investigativas, buscando la efectivización de la norma, en tal sentido estos agentes policiales son, llevan a cabo estas diligencias de manera empírica, mismas que son desarrolladas de mero trámite en consecuencia resultan ser insuficientes para desvirtuar la presunción de inocencia por tanto tampoco protege y privilegia el debido proceso de las partes (Reyes, 2023).

El Perú dentro de su ordenamiento jurídico sanciona con pena de cárcel al Delito de Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad (en adelante D.C.V.E.E), de la descripción típica que se ubica en el artículo 274 del Código Penal peruano (2022) se advierte los verbos rectores conducir, operar, o maniobrar vehículo motorizado en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas tóxicas o estupefacientes con una sanción que oscila entre 6 meses y 2 años de pena privativa de libertad. Pero este tipo penal hace una salvedad que exige para que se configure la conducta típica y sea pasible de sanción penal, la presencia de alcohol en la sangre deberá ser mayor de 0.5 gramos por litro de sangre cuando se trata de vehículo de uso particular y de 0.25 gramos de alcohol por litro de sangre cuando se trata de vehículo de transporte público.

Por su parte, la detención policial en flagrancia se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N°957- Código Procesal Penal Peruano (2022), Artículo 259, donde establece cuatro supuestos específicos de flagrancia delictiva facultando a la Policía Nacional del Perú, a detener a la persona que lo sorprenda en la comisión de un delito en cualquiera de los supuestos de flagrancia; tal facultad de la policía no requiere la autorización de un Juez o presencia de un fiscal, ello es concordante con Lopez et al. (2022) sobre la tipología de la flagrancia misma que se sub divide en tres tipos tales como: i) Flagrancia Clásica (strictu sensu) este tipo de flagrancia abarca los

numerales 1 y 2 del referido artículo involucrando también el iter crimines o la consumación del delito. Específicamente cuando el sujeto agente es sorprendido durante la perpetración del hecho ilícito. ii) Cuasi Flagrancia (flagrancia material) este tipo de flagrancia hace referencia al numeral 3 del artículo en comento, aplica cuando el sujeto agente fue descubierto por otra persona, pero ya no se encuentra en el lugar de la perpetración del hecho delictivo, acá el efectivo policial deberá tener en cuenta dos elementos importantes de la flagrancia como es la inmediatez personal y temporal, iii) Flagrancia presunta (ex pos ipso), esta modalidad se encuentra regulada en el numeral 4 del artículo en comento, este tipo de flagrancia aplica cuando no fue posible detener al autor del delito al momento de perpetrar el ilícito penal tampoco en su huida, pero si se logra obtener indicios suficientes y razonables que sirven como indicadores primigenios de la consumación de un hecho ilícito

La Carta magna de nuestro país, establece que la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP), solo podrá detener a la personas en flagrante delito y por mandato escrito y motivado del órgano jurisdiccional, en esta oportunidad hablaremos de la detención policial en flagrancia; ahora bien la detención policial en flagrancia por el D.C.V.E.E., resulta arbitrario desde un plano constitucional y legal porque nuestro ordenamiento jurídico al día de hoy es insuficiente para tal acción, por parte del Estado materializado por la PNP, esto porque si revisamos la tipología de la flagrancia no encuadra en ninguno de los tres tipos, tal como lo hemos desarrollado precedentemente (Constitución Política del Perú, 1993) . En consecuencia, la persona inmersa en el D.C.V.E.E., y es intervenida por personal policial, no se sabe si está inmerso en el tipo penal materia de investigación porque hasta ese momento se desconoce la cantidad de gramos de alcohol en su organismo, tampoco ha huido, y no existiendo otros elementos objetivos o efectos del delito en consecuencia solo amerita su retención según nuestra norma procesal vigente.

Por su parte la norma procesal vigente resulta ser insuficiente respecto al tema materia de investigación, esto porque el único artículo relacionado al examen corporal para la prueba de alcoholemia es el artículo 213 del NCPP, mismo que en su numeral 2 señala *“si el resultado de la comprobación es positiva o, en todo caso si se presentan signos evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otro tipo de sustancia prohibida el intervenido será retenido y conducido al centro de control*

*sanitario para realizar la prueba de intoxicación en sangre o en otros fluidos (...)”,* pero no nos da más información cual es el procedimiento regular que debe seguir el personal policial, luego de practicada la prueba de extracción de sangre. Toda vez que los resultados del examen cuantitativo no siempre se entrega a la brevedad, esto va a depender de las carencias de material logístico o de la ubicación geográfica del centro sanitario, en ese contexto el Estado a través de sus instituciones no ha podido desvirtuar la presunción de inocencia del investigado (en adelante P.I.I.), con medios de prueba objetivos, de modo que mantenerlo detenido a una persona a la espera del examen cuantitativo vulnera el principio del debido proceso y la V.P.I.I.

Ese vacío legal e insuficiencia procesal ha generado que los efectivos policiales desarrollen malas prácticas procediendo a detener a la persona que es intervenida conduciendo un vehículo en aparente estado de ebriedad, vale decir desde el momento de la intervención proceden a detenerlo y le hacen saber sus derechos de manera verbal y escrita en observancia del artículo 71 del CPP, luego se le practica el registro personal en observancia del artículo 210 del CPP, y hacen entrega de su acta de detención por D.C.V.E.E, para luego ser puesto a disposición de la dependencia policial del sector y esta última con un oficio solicita al centro de salud (sanidad policial) el examen de dosaje etílico, donde es trasladado como detenido, con grilletes de seguridad y luego de la extracción de la sangre es trasladado en las mismas condiciones hasta la dependencia policial para ser internado en una sala de meditación junto con los demás detenidos, donde permanece hasta 48 horas en calidad de detenido. En una clara inobservancia de la *Declaración Universal de Derechos Humanos - Asamblea General de las Naciones Unidas en París (1948)*, Artículo 9 “*Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado*”.

En ese contexto, se advierte una clara V.P.I.I., y una flagrante vulneración de derechos constitucionales y fundamentales, porque si revisamos con detenimiento el numeral 2 del artículo 213 del Decreto Legislativo N°957- Código Procesal Penal Peruano (2022), dice que la persona inmersa en el D.C.V.E.E, será trasladado al centro de salud en calidad de retenido, ahora bien sabemos que la retención para la averiguación de un delito no debe durar más de 4 horas, según lo señala taxativamente el artículo 205 de la citada norma, luego de transcurrido ese plazo el retenido deberá retomar su inmediata libertad, y mientras este dentro de la dependencia policial no

podrá ser ingresado a un centro de meditación, ni estar junto con los detenidos que se encuentren en esa dependencia policial.

Por otro lado se advierte que el ordenamiento jurídico peruano en materia administrativa tiene al *Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito (2009)*, mismo que se encarga de regular y sancionar este tipo de conductas. Esto es el IUS PUNIENDI del Estado en materia administrativa, lo que a todas luces resulta legal y legítimo su aplicabilidad, toda vez que el derecho penal es de última ratio frente a la respuesta del estado ante el avance de la criminalidad (Hidalgo, 2022).

De modo que, este tipo de comportamientos por parte del personal policial se desarrolla gracias a la permisividad y complicidad del fiscal penal de turno, a quien se le comunica de manera inmediata la detención de la persona por conducción en estado de ebriedad, en observancia del numeral 2 del artículo 60 del NCPP, mismo que dispone mediante providencia fiscal se practiquen diversas diligencias teniendo a la persona en calidad de detenida a la espera del resultado cuantitativo de la extracción de sangre. Lo cual resulta arbitrario e innecesario porque bien sabe que el D.C.V.E.E., es un delito de mera actividad ahora si ya se logró inmovilizar el vehículo y ya se retiró del volante al conductor, eso indica que dicha actividad peligrosa ya fue neutralizada porque el vehículo ya no se encuentra transitando, en consecuencia, ya no existe ese peligro inminente de generar un grave daño a la sociedad. Ante tales hechos se deduce la siguiente pregunta ¿De qué manera la detención policial en flagrancia por el delito de conducción en estado de ebriedad vulnera la presunción de inocencia?

Una vez realizada la búsqueda en diversas plataformas digitales tales como, Alicia Concytec, Renati, Google académico, Aula virtual de la USS, entre otros, con la finalidad de acopiar trabajos previos a nivel internacional nacional y local relacionado con las categorías de la presente investigación, se deja constancia que solo fue posible encontrar a cuatro investigaciones internacionales, cinco investigaciones nacionales y dos investigaciones locales relacionadas con el tema de estudio.

En ese contexto Oliver (2019), en su estudio se trazó como objetivo determinar la dimensión de delito así como regular la detención en flagrancia, el mismo que concluye

que las personas deberán ser detenidas en flagrancia solo cuando están inmersos en una conducta típica y en ese contexto no resulta oportuno exigirle a la policía la presencia de las otras categorías, caso distinto es cuando existe una justificación, en ese caso no sería viable la detención por flagrante delictiva; el mismo criterio aplica para la categoría de la culpabilidad.

Mientras que Palacios & Rueda (2020), en su investigación orientada a determinar el tipo de imputación subjetiva respecto a la comisión de un homicidio por conducir un vehículo automotor en estado de embriaguez, ello fue gracias a una investigación de análisis documental, Misma que llega a la conclusión que es muy común hoy en día ver en la práctica como los operadores de justicia aplican un ilegítimo correctivo político criminal a conductas de estructura de tipo culposa imponen la penas por delitos dolosos y todo ello por satisfacer a una sociedad que se encuentra insatisfecha y disconforme por los resultados de gran impacto social que desaprueban una pena por un delito culposo y si aprueban una sanción por delito doloso. Es por ello que esta investigación concluye diciendo que en los casos donde las personas cometen homicidios con ocasión de embriaguez la imputación subjetiva deberá ser por culpa, descartando la imputación de dolo tal y como lo entiende la corte.

Además, Pérez (2021), en su investigación tiene como objetivo cotejar la práctica policial en relación a otras figuras jurídicas de casos análogos, las mismas que son usadas en forma diaria durante el cumplimiento de sus funciones, ello gracias a una metodología de análisis documental arribado a la conclusión que la retención policial resulta de vital importancia y en ese sentido es de inevitable consecuencia que surge de determinadas diligencias policíacas, en ese contexto las retenciones de carácter momentáneo, pero si estas retenciones por su propia naturaleza se prolongasen más allá de las conjeturas que la norma prevé en esos casos si resulta necesario legal y oportuno se ponga en práctica unas garantías mínimas que amparen los derechos del ciudadano retenido por las autoridades policiales.

Mientras que Oginni et al. (2021), en su artículo tiene como objetivo, determinar si los agentes tienen conocimiento y equipamiento suficiente para hacer cumplir la ley sobre conducir bajo los efectos del alcohol en Nigeria; utilizó un estudio transversal descriptivo, con muestreo conveniente, como técnica la encuesta y como instrumento el

cuestionario; obteniendo como resultado que, se estudiaron 496 agentes del orden, de los cuales el 54,2% (269 de los encuestados) habían condenado a un usuario de la carretera por conducir/montar a caballo en estado de ebriedad tomando en cuenta una evaluación subjetiva, la mayoría desconocía el límite de concentración de alcohol en sangre aprobado en Nigeria (0,05 g/100 dl) y los métodos objetivos para su evaluación; concluyendo que, en los agentes del orden existe una gran brecha de conocimiento sobre la ley en mención y las sanciones para los infractores, además de no contar con equipos para detectar la conducción en estado de ebriedad entre los usuarios de la vía de manera objetiva, por lo que se necesita una capacitación y práctica de los agentes de urgencia sobre el tema en mención en Nigeria.

Desde el plano nacional podemos citar a Salas (2023), en su tesis tuvo como objetivo establecer la legalidad de la detención policial en flagrancia y la forma como se vulnera la aplicación de los plazos innecesarios, por el delito de conducir un vehículo en estado de embriaguez, lo hizo desde un enfoque cualitativo, tipo aplicada, con diseño fenomenológico, método inductivo; llegando a la concluir que los plazos se aplican en el tiempo estrictamente necesario para la realización de las diligencias urgentes e inaplazables de la investigación para el delito antes mencionado.

Mío (2022) en su tesis de maestría se trazó como objetivo identificar cual es la obligación de los representantes de la fiscalía penal de Turno al conocer de una detención en flagrancia por parte de la policía, gracias a una investigación de enfoque cualitativo, tipo básico y diseño fenomenológico. De los resultados obtenidos mediante la entrevista y análisis documental se concluye que los fiscales advierten que resulta necesario efectuar un estricto control de legalidad a cada una de las detenciones en flagrancia efectuada por los agentes policiales, sin embargo hasta el día de hoy ello no sucede.

Vivar (2020), en su investigación muestra como objetivo identificar cuáles son las consecuencias negativas que se expone en conductor cuando decide negarse a ser peritado respecto al examen cuantitativo de alcoholemia en el delito de conducción en estado de ebriedad, en esta investigación se utilizó una muestra población conformada por funcionarios públicos, en la ciudad de Moyobamba se utilizó la técnica la entrevista y como instrumento la guía de entrevista, donde advierte que no es punible la acción de dilatar el tiempo por parte del conductor intervenido antes de someterse a la prueba de

alcoholemia, concluye también que la provincia de Moyobamba debería tener un laboratorio clínico acreditado por la autoridad competente para obtener resultados instantáneos al practicarse la prueba cuantitativa.

Flores (2020), en su tesis de maestría tiene como objetivo general averiguar sobre la acertada acción respecto a la detención en casos de flagrancia delictiva, la metodología de la investigación consistió en la delimitación de la exploración orientado elementalmente al detallado llegando a concluir que la libertad es un derecho fundamental de la persona humana por tanto es una garantía, reconocido así por los organismos nacionales e internacionales nuestra norma constitucional prevé la detención en flagrancia bajo tres supuestos pero esta restricción de la libertad está supeditada a un examen concienzudo por parte del personal policial y del control de legalidad por el fiscal valorando las nociones de inmediatez y eventualidad todo ello es concordante con el Artículo 259 de nuestra norma procesal penal.

Arroyo (2022), en su investigación de maestría se trazó como objetivo determinar que herramientas utilizan los efectivos policiales y RMP, para determinar la flagrancia, además de determinar cuáles son los medios probatorios en este ilícito penal, se tuvo en cuenta dos categorías tales como la flagrancia y los medios probatorios, para ello se desarrolló una investigación con un enfoque cualitativo, tipo básica, , aplicando la técnica de la entrevista y análisis documental, esta investigación concluye que los investigados por conducción en estado de ebriedad no reciben un trato como un sujeto de derechos a contrario sensu a estos investigados se les trata como objetos.

Infantes (2019), en su investigación de estudio se trazó como objetivo establecer la significancia de la intervención policial a en flagrancia a conductores de vehículos en estado de ebriedad, para ello se utilizó técnica de la encuesta y el instrumento fue el cuestionario, estableciendo su confiabilidad mediante el procesamiento estadístico de la hipótesis general, concluyéndose que el 100% de sus entrevistados manifiestan su disconformidad respecto a la actuación del personal policial, porque estos con el afán de reprimir este tipo de delitos sus acciones difieren mucho de la legalidad máxime si realizan reglaje a los conductores previo a su intervención.

Sullón & Torres (2021) en su investigación denominada La responsabilidad civil del instigador en el D.C.V.E.E, año 2021, esta investigación busca analizar el grado de relación existente entre este delito y la responsabilidad civil de quien desarrolla un conducta instigadora, en esta investigación se aplicó un método cuantitativo través de recolección de datos, aplicando la técnica de la encuesta, llegando a la concluir que el instigador influye sobre el instigado; por lo tanto debería ser considerado como civilmente responsable en la investigación por el D.C.V.E.E., ello desde un enfoque doctrinal y civil y respaldado por la información recabada de los encuestados.

Este estudio tiene sustento social, porque busca generar un ambiente de paz e irrestricto respeto de los derechos y libertades en razón de la dignidad de la persona humana, dentro de la comunidad peruana, para ello, nuestras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, deberán desarrollar sus funciones dentro de su campo competencial en estricta observancia de la legalidad principio que recoge nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Ahora bien, llevar a cabo este estudio resulta ser de suma importancia porque se busca frenar una actuación arbitraria por parte de los efectivos policiales en actividad que actúan como primeros intervinientes en las detenciones en flagrancia por D.C.V.E.E., situaciones muy recurrentes dentro de la sociedad peruana, al respecto se busca brindar una solución a un problema jurídico ocasionado por una insuficiencia en nuestra norma procesal vigente, donde involucra también a los Representantes del Ministerio Público (en adelante RMP), en especial a los fiscales en materia penal, porque son ellos los que validan la detención policial el flagrancia, en su condición de directores jurídicos de la investigación del delito desde la etapa preliminar, de esta manera se evitara detenciones arbitrarias e injustificadas, generando un costo económico para el Estado y por otro lado evitar impunidades en los investigados por D.C.V.E.E.

En tal sentido, la referida investigación tiene el propósito de brindar un nuevo aporte practico y muy bien definido, consistente en un proyecto de ley que busca modificar el numeral 2 del artículo 213 del NCPP, donde se busca establecer de manera textual el procedimiento regular que deben seguir los efectivos policiales después de practicada la prueba de extracción de sangre, en las investigaciones seguidas contra las personas por

D.C.V.E.E., De esa manera se estaría proporcionando a la comunidad en general, la ansiada seguridad jurídica que todo Estado de derecho debe brindar a sus ciudadanos.

## **1.2. Formulación de Problema**

¿De qué manera la detención policial en flagrancia por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad vulnera la presunción de inocencia?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar de qué manera la detención policial en flagrancia por el delito de conducción en estado de ebriedad vulnera la presunción de inocencia

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

1. Analizar la detención policial en flagrancia por el delito de conducción en estado de ebriedad a través de análisis de casos en el derecho comparado
2. Examinar el principio de presunción de inocencia a través de las normas, doctrina y jurisprudencia
3. Elaborar la modificatoria del numeral 2 del artículo 213 del Nuevo Código Procesal Penal con la finalidad de regular el procedimiento que debe seguir el personal policial luego de practicada la prueba de extracción de sangre en los casos de detención policial en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad.

## **1.4. Teorías relacionadas**

**Primera categoría:** Detención policial en flagrancia.

### **1.4.1. Policía Nacional del Perú**

Según el *Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú* (2017), La PNP es una institución

tutelar del Estado, adscrita al ministerio del interior, misma que goza de competencia administrativa y es autónoma operativamente hablando, en lo que respecta al ejercicio policial dentro de todo el territorio nacional, ello es concordante con el artículo 166° de la *Constitución Política del Perú*, (1993) finalidad fundamental de la PNP, y por ende con el *Decreto legislativo 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú* (2016) y sus modificatorias. Tal es así que lo define como una institución jerarquizada donde sus integrantes están orientados a mantener el orden público y orden interno dentro del país.

#### **1.4.2. Finalidad Fundamental de la Policía**

La PNP, tiene por finalidad misma que está regulado en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, misma que señala de manera textual señala “*La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras*” vale decir que los integrantes de la PNP, tienen el monopolio de mantener el orden público y orden interno, dentro del territorio nacional, salvaguardando y privilegiando los derechos fundamentales de la persona humana, así como del patrimonio público y privado.

Según el *Decreto Legislativo 1149- Ley de la carrera y situación del personal de la PNP*, (2012), sus miembros se clasifican en tres situaciones tales como Actividad, Disponibilidad y Retiro. De modo que para el fiel cumplimiento de esta finalidad fundamental, citada textualmente en el Artículo 166 de la CPP, los encargados son los efectivos policiales en actividad, toda vez que ellos gozan de las prerrogativas de autoridad de mando inherentes a su grado en razón de su jerarquía y categoría, mismos que tienen derecho a recibir un equipamiento logístico e indumentario por parte de su Institución para el fiel cumplimiento de su carta funcional previamente encomendada según el MOF de la Unidad Policial donde prestan servicios.

#### **1.4.3. Bienes jurídicos protegidos de la Policía**

La PNP, en su afán de lograr su tarea encomendada por la CPP, a integrado a sus filas a personal con vocación de servicio sin discriminación racial, cultural, social, económica ni sexual, tal es así que está integrada por hombres y mujeres a nivel nacional, para lo cual busca la mejora continua, en el cumplimiento del deber encomendado en favor de la sociedad, en ese contexto como institución rige la *Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú-LEY-N° 30714 (2017)*, misma que está orientada a salvaguardar y privilegiar la imagen institucional, el servicio policial, la disciplina, y la ética institucional.

Por su parte el *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú-DECRETO SUPREMO-N° 003-2020-IN (2020)*. Este cuerpo normativo busca regular la conducta de sus integrantes con la finalidad de proyectar una imagen positiva ante la sociedad, porque todos y cada uno de los efectivos policiales deberán aplicar y hacer cumplir la ley dentro de los parámetros de la legalidad que recoge nuestro ordenamiento jurídico en ese contexto cuando el órgano de control advierte alguna conducta funcional indebida de alguno de sus integrantes y que estas conductas se configuren como delitos comunes o delitos de función se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes a través de la Procuraduría Pública de sector Interior.

#### **1.4.4. El Uso de la Fuerza Policial**

Los integrantes de la PNP, busca prevenir y combatir el delito en sus diferentes modalidades, toda vez que según el artículo 4 de la Ley N.°1267, los integrantes de la policía nacional, deberán intervenir en todo momento, lugar y circunstancia, por consideración siempre de servicio, mismos que por mandato constitucional estos podrán detener a las personas bajo dos supuestos, ya sea en flagrancia delictiva o por orden del órgano jurisdiccional, para ello podrán hacer uso de la fuerza de manera diferenciada y progresiva si es que la naturaleza de la intervención policial lo amerita; para ello están obligados a observar los principios rectores del *Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú .-DECRETO LEGISLATIVO-N° 1186*

(2015) como son la Legalidad, la Necesidad de su actuación ante la amenaza o peligro que se enfrentan, durante la intervención policial.

#### **1.4.5. Enfoque de Derechos Humanos**

Según la *Resolución Ministerial N° 952-2018-IN - Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial* (2018), existe un consenso sobre la importancia del respeto de los derechos humanos y sobre los elementos esenciales como es la dignidad de la persona inherente a todo ser humano, por ende nace la obligatoriedad que tienen los Estados en sus diferentes niveles de salvaguardar y privilegiar los derechos de los ciudadanos sin distinción alguna; toda vez que se entiende como el conjunto de directrices reconocidos y garantizados por nuestro ordenamiento jurídico y por los organismos internacionales suscritos por el Perú como país parte, asegurando con ello, un irrestricto y absoluto respeto a su dignidad de todo ser humano que goza frente al Estado y a sus instituciones.

#### **1.4.6. Base Legal de la detención en Flagrancia.**

La detención en flagrancia es una institución jurídica amparada por nuestro ordenamiento jurídico, misma que es materializada por los integrantes de la PNP, así lo señala de manera textual el artículo 259 del Decreto Legislativo N°957- Código Procesal Penal Peruano (2022), para ello se deberá observar la inmediatez personal y la inmediatez temporal, donde el efectivo policial podrá intervenir ante un hecho delictivo bajo los supuestos de flagrancia observando las formalidades exigidas por ley.

En ese mismo orden de ideas, el *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley - Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169* (1979), Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, en su artículo 2 señala de manera textual “*En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas*” ello es concordante con el principio de legalidad en el apartado que dice “*Las entidades y las autoridades deberán*

*actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y sus Reglamentos (...)*”.

#### **1.4.7. Duración de la Flagrancia**

Con la Promulgación de la *Ley 30558- Ley de reforma del literal f del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú (2017)*, que modifica el artículo 2 inciso 24 literal f, misma que está orientada a modificar los plazos de las detenciones policiales de 24 a 48 horas, mientras que la flagrancia será hasta 24 horas después de cometido el hecho delictivo, para ello, los detenidos en flagrancia y detenciones preliminares deberán ser puestos a disposición del juzgado correspondiente, con la precisión que en la detención preliminar el plazo se mantiene hasta un máximo de 15 días, pero además se ha incluido un ilícito penal más que es cometido por Organizaciones Criminales.

#### **Segunda categoría: Conducción de vehículo en estado de ebriedad**

##### **1.4.8. PENA**

Según (Taboada, 2019) en su artículo denominado Conducción de vehículo en estado de ebriedad y principio de ne bis in ídem, señala que conducir bajo los efectos de alcohol o drogadicción lo sitúa al agente en una situación doble, es una falta reprochable administrativamente y en ese sentido la sanción debe ser impuesta por la autoridad competente en materia administrativa; ahora en los casos que se advierta la comisión de un delito esta autoridad administrativa deberá abstenerse específicamente cuando la conducta del agente sea reprochable penalmente tal como lo señala el Artículo 274 del CP, inhibiéndose la administración a investigar y sancionar sin perjuicio de comunicar al RMP, para que esta entidad actúe de acuerdo a ley por ser de su competencia.,(p.172).

Desde otra perspectiva Bramont Arias (2002) en su libro, recopila investigaciones diversas doctrinas según la teoría de la pena, mismo que señala que la conducta por comisión en materia penal, se demuestra por el actuar, generando una modificación o alteración en la realidad, toda vez que tiene como propósito la

vulneración al bien jurídico protegido, de modo que la conducta punible, según la teoría finalista, se entenderá a la actividad final que realiza el sujeto agente, de modo que en la persecución del delito no solo se deberá enfocar en la causalidad, sino, más bien tener en cuenta la finalidad que lo motivo al agente. Durante todo el ciclo delictivo.

#### 1.4.9. Tipificación

Art. 274 del Código Penal peruano (2022), respecto al tipo penal del presente cuerpo legal, presenta dos supuestos muy bien delimitados en primer orden tenemos que es pasible de reproche penal el sujeto agente que conduzca, maniebre u opere un vehículo automotor de uso particular con 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre, conducta sancionada con pena privativa de libertad , servicios comunitarios e inhabilitación según sea el caso; el segundo supuesto es cuando se realiza la misma conducta ilícita pero el vehículo está destinado para el uso de transporte público en ese contexto la conducta es punible si el sujeto agente se encuentra con 0.25 gramos de alcohol por litro de sangre, en este caso en concreto la pena privativa de libertad oscila entre uno y tres años.

Así mismo el *Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116* (2006), en su (fundamento 9), se ocupa de este tipo penal y lo define como aquellas acciones en los que hace énfasis en señalar que no se requiere que la acción del agente ocasionare un daño o perjuicio sobre un bien u objeto protegido por ley, solo basta con que este se encuentre en peligro inminente de ser vulnerado por la conducta del agente, en ese sentido el tipo penal tiene por objeto evitar dicho peligro. cuando se refiere a peligro nos da una idea de naturaleza debidamente normada en lo que respecta a su objetivo de referencia es un bien jurídico protegido, además no tiene como único fundamento a la base normativa también se apoya en las reglas de la experiencia y lo frecuente que ello resulta sintetizándolo en una conducta típica.

Un aspecto clave es la tipicidad subjetiva, según Peña Cabrera (2010), en su libro, el tipo penal materia de investigación únicamente es aplicable la comisión dolosa, misma que abarca conocimiento y voluntad por parte del autor, toda vez que el hecho de conducir o maniobrar un vehículo automotor bajo la ingesta de alcohol

o drogadicción, mismas que van a influir negativamente en el desarrollo de la conducción por parte del agente, lo que lo ubica en una acción dolosa si este decide combinar la conducción con la ingesta de alcohol o drogadicción, en ese contexto los operadores de justicia no deberán limitarse a verificar el factor subjetivo al momento que fue sorprendido en la comisión del delito; sino más bien desde el momento (ex ante), que el agente se dispone a consumir alcohol a sabiendas que luego conducirá su vehículo automotor, en ese contexto se deberá retrotraer el examen del tipo subjetivo del ilícito penal aplicando la teoría de actio libera in causa, de esa manera se habrá cumplido un análisis de juicio pasible de reproche penal (p. 550-551).

#### **1.4.10. Bien Jurídico Protegido**

Apropósito del bien jurídico protegido del tipo penal materia de investigación Asmat (2019), en su tesis de grado denominado. El D.C.V.E.E, señala que este tipo penal se ubica como un delito de peligro en ese sentido este tipo de delitos traen consigo una particularidad que la diferencia de los delitos de resultado; tal así que en la descripción del tipo penal no se menciona en absoluto los bienes jurídicos protegidos solo constituyen el motivo para la creación del tipo penal. Es por ello que no es exigible a los operadores de justicia que busquen comprobar el peligro, A contrario sensu si resulta necesario en el caso de delitos de peligro concreto, tal es así que el peligro abstracto se entiende como un peligro demostrado con datos o por estadísticas, De modo que este tipo penal actúa como una suerte de prevención porque no espera que se materialice el peligro si no que lo evita neutralizando dicha conducta peligrosa. (p. 32).

Desde otra perspectiva Peña Cabrera (2010), en su libro, nos dice que no hay una definición concreta del bien jurídico protegido respecto al D.C.V.E.E, al contrario se ha establecido que es un delito pluriofensivo; tal es así que dentro de la doctrina que se ocupa en materia penal se puede ubicar diversas posiciones . Siendo la más importante y la que concuerda con esta investigación es la que señala que protege de manera directa la vida, integridad física y salud de las personas en general que de una u otra manera participan en el tráfico vial (p. 531).

#### **1.4.11. Sujeto activo y sujeto pasivo.**

Según Peña Cabrera (2010), en su libro, se ocupa de la imputación objetiva en ese contexto señala que dentro de la descripción del tipo penal materia de investigación el sujeto activo no tiene una particularidad específica de modo que puede ser cualquier sujeto agente que manipule o maniobra un vehículo automotor con presencia de alcohol en la sangre ello guarda estrecha relación con García (2003), en su libro, señala que la culpabilidad no puede estar desligada o apartada del injusto penal, toda vez que la imputación objetiva y concreta exige una vinculación entre la conducta delictiva y el autor (...), por su parte la culpabilidad en el sujeto activo solo será tomado en cuenta los aspectos que nos permitirán una imputación personal. Es por ello que resulta necesario para poder entender los aspectos de la culpabilidad se requiere previamente entender la imputación personal. (p. 652)

La Corte Suprema de manera muy acertada se ocupa de este tipo penal y asienta bases respecto al sujeto pasivo a través de la *Casación N° 103-2017 de la Segunda Sala Penal Transitoria Junín* (2017), en su fundamento Décimo noveno, determina que en los ilícitos penales contra la Seguridad Pública, el sujeto pasivo, conocido también como víctima u ofendido viene hacer aquel o aquellos que resultaren directa o indirectamente perjudicado por la comisión del delito o en quien resultare perjudicado a consecuencia de la perpetración del ilícito penal; en el delito materia de investigación tiene a la sociedad en general como sujeto pasivo, ello porque la conducta típica materia de investigación representa de por sí, una amenaza para la sociedad en general porque representa un peligro latente para cada individuo que se desplaza para llevar a cabo sus actividades diarias propias del rol que viene desarrollando (p.11).

**Tercera categoría:** Presunción de inocencia

#### **1.4.12. Base legal**

El derecho a la presunción de inocencia tiene soporte legal en los mecanismos internacionales tales como: el artículo 11.1 de la *Declaración Universal de*

*Derechos Humanos - Asamblea General de las Naciones Unidas en París (1948), mismo que señala de manera textual "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".*

En esa misma línea la artículo 14.2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1976) y el artículo 8.2 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1969). Señalan que: "(...) *La Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada*".

#### **1.4.13. La presunción de inocencia a nivel jurisprudencial**

El Tribunal Constitucional en su *Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 0618-2005-HC* (2005), fundamentos 21 y 22 describe que el DPII, señala que "(...) toda persona que se encuentra procesado le asiste este derecho vale decir se le debe considerar inocente mientras el órgano jurisdiccional no emita una sentencia declarando su culpabilidad, este derecho rige desde que se le imputa una conducta delictiva a un sujeto convirtiéndolo en sospechoso mas no culpable durante todo el desarrollo de todo el proceso hasta la emisión de la sentencia".

En esa misma línea el máximo intérprete de nuestra carta magna en su *Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 2915-2004-HC* (2004), fundamento 12, refiere que "la presunción de inocencia perdura en la investigación penal durante todo el proceso, siempre y cuando no existan suficientes y razonables medios probatorios que logren desvirtuar esta presunción inherente a todo acusado. Mientras ello no ocurra la presunción opera en todas y cada una de las actuaciones de los operadores de justicia respecto a la investigación que se desarrollen e involucren al acusado, (...)".

#### **1.4.14. La presunción de inocencia a nivel Doctrinal**

Benavente (2009) define que el DPI, sirve como una capa protectora para el investigado, también como un derecho público destinado a salvaguardar y proteger a las personas investigadas se les considere inocentes por la imputación de cargos relacionados a la comisión de un ilícito penal ante la autoridad que tenga competencia por imperio de la ley misma que deberá desarrollar su actuación con irrestricto respeto de las garantías del debido proceso, hasta la emisión de a una decisión final por la autoridad jurisdiccional competente.

Aguilar (2015), sostiene que el derecho de presunción de inocencia es inherente al investigado y se perfila como uno de los más importantes durante el desarrollo del proceso de investigación en ese sentido es el fiscal el que tiene la carga de la prueba el mismo que con el ofrecimiento de medios de prueba de calidad buscara desvirtuar dicha presunción sin que el propio investigado tener que probar su indonesia.

## II. MATERIAL Y MÉTODO

### 2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación

El informe de investigación es de enfoque **cualitativo** porque sirve para darnos una mejor comprensión de los fenómenos desde la visión de quienes lo experimentan y además cuando se busca patrones repetitivos y diferencias entre sus significados y experiencias respecto al tema de estudio ello es concordante con lo que dice (Hernández Sampieri et al. 2018b, p. 9). El enfoque estudia una realidad, teniendo en consideración las vivencias y la perspectiva de los participantes que son parte de la investigación, tratando de comprender o identificar similitudes y divergencias. En ese sentido, la investigación es de tipo BASICA, porque primero formula un problema para luego proponer una investigación más precisa y concreta Tamayo (2003), dice “En este tipo de estudio se apoya en un contexto teórico tiene por finalidad descubrir amplias generalizaciones” (p.42)

Por lo tanto, se tiene una **investigación descriptivo explicativo**, esto porque el diseño descriptivo me permite describir la insuficiencia de nuestra norma procesal vigente en los casos de detención policial en flagrancia luego de practicada la prueba de extracción de sangre; en esa línea de ideas escribe Del Cid et al. (2011) dice: “Este diseño de estudio tiene por objetivo la familiarización con el objeto de estudio y de esa manera poder lograr entender cómo se medirá la parte que nos importa en nuestro tema de estudio” (p.33)

Por su parte el diseño explicativo permite exponer la relación causal existente entre la detención en flagrancia por conducción en estado de ebriedad y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado; tal como lo define Arias (2012) dice: “Este tipo de diseño está orientado a encontrar el porqué de los hechos mediante la relación generada por causa-efecto” (p.26).

Una investigación dogmática jurídica comparada propositiva, porque se tiene por objetivo Analizar la detención policial en flagrancia por el delito de conducción en estado de ebriedad a través de análisis de casos en el derecho

comparado, además como aporte práctico se evalúa la modificatoria del numeral 2 del artículo 213 del NCPP con la finalidad de regular el procedimiento que debe seguir el personal policial luego de practicada la prueba de extracción de sangre en los casos de detención policial en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad.

## **2.2. Escenario de estudio**

La presente investigación tendrá como escenario de estudio la revisión de diversos ordenamientos jurídicos que rigen en otros países, jurisprudencia, artículos científicos y libros, además de la revisión de diversos cuerpos normativos, jurisprudencia y doctrina que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico nacional, además se efectuara la técnica de la entrevista.

## **2.3. Caracterización de sujetos**

En la presente investigación, se realizó entrevistas de experiencias, vivencias, conocimientos y perspectivas a cinco Comisarios Policiales del Frente Policial Tumbes, donde se recolectó sus semejanzas y divergencias respecto al tema de estudio.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **2.4.1. Técnicas de recolección de datos**

En el tema de estudio para analizar la detención policial en flagrancia por el delito de conducción en estado de ebriedad a través de análisis de casos en el derecho comparado y Examinar el principio de presunción de inocencia a través de las normas, doctrina y jurisprudencia se utilizó la técnica del análisis documental. Y la técnica de la entrevista sirvió para recoger las experiencias, vivencias, conocimientos y perspectivas de los Comisarios Policiales del Frente Policial Tumbes, donde se recolectó sus semejanzas y divergencias respecto al tema de estudio.

#### **2.4.2. Instrumentos de recolección de datos**

En el desarrollo de estas técnicas se utilizó los instrumentos de fichas bibliográficas, porque con este instrumento fue posible analizar los diversos casos de jurisprudencia en el derecho comparado respecto a la detención policial en flagrancia. Además, con la guía de entrevista se recogió las divergencias y semejanzas de las respuestas de los entrevistados

#### **2.5. Procedimientos para la recolección de datos**

Para lograr los objetivos específicos N° 1 y 2, se ocupó de la revisión de diversos ordenamientos jurídicos que rigen en otros países, jurisprudencia artículos científicos y libros, además de la revisión de diversos cuerpos normativos, jurisprudencia y doctrina que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico nacional.

Por su parte para lograr el objetivo específico N° 3, se contactó a los 5 comisarios PNP, sectoriales del frente policial Tumbes, donde se pactó una entrevista para lograr recabar sus experiencias, perspectivas y vivencias respecto a las detenciones en flagrancia a los conductores de vehículos con visibles síntomas de haber ingerido alcohol. Logrando materializar una entrevista de ocho preguntas a cada uno de los referidos comisarios PNP.

#### **2.6. Procedimiento de análisis de datos**

Respecto al análisis documental se buscó información relacionada a la detención policial en flagrancia, por conducción en estado de ebriedad, a través de análisis de casos en el derecho comparado, sobre la presunción de inocencia a través de las normas, doctrina y jurisprudencia; luego se analizó dicha información misma que fue trasladada en fichas bibliográficas, esa información fue tabulada posteriormente a ello fue analizada, la misma que fue consignada en el resultado de la presente investigación.

Respecto a la entrevista se utilizó una guía de entrevista a los Comisarios Policiales del Frente Policial Tumbes, luego se tabulo para proceder a realizar su descripción y posterior a ello se efectuó el análisis respectivo de dicha información, la misma que será consignada en la discusión de resultados.

## **2.7. Criterios éticos**

En la investigación la ética se enfoca a privilegiar y salvaguardar la honestidad y el buen trato de las personas que conforman la muestra con el único fin de dotarles de seguridad y protección ante malas prácticas , sin descuidar el aspecto importante, porque además lo que se busca es lograr definir un contexto completo de acción (Galán, 2010).

### **Sociedad con la comunidad**

Porque esta investigación responde a una necesidad social, es por ello que las técnicas e instrumentos se deben desarrollar en personas que tienen participación directa en el tema de estudio en un contexto previamente determinado, donde tengan participación activa en el desarrollo de la misma en sus diferentes etapas.

### **Validez científica**

Se deberá emplear una metodología eficaz, ello con la finalidad de asegurar que la información obtenida durante las fichas bibliográficas y las entrevistas llevadas a cabo durante el desarrollo de la investigación es la que se presentara en los resultados de análisis finales.

### **Selección justa de los sujetos**

Porque lo que se busca es que la participación de los sujetos que tienen participación activa en la investigación evitando la utilización de grupos de fácil

reemplazo, es decir este criterio ético tiene por objetivo enganchar grupos que de una u otra manera resulten beneficiados con los resultados de la investigación.

## **Criterios de rigor científico**

### **Originalidad**

La presente investigación es original porque contiene información inédita, donde se respeta la propiedad intelectual, efectuando un correcto citado de los autores que hemos utilizado en el desarrollo de la misma, donde el investigador ha podido plasmar su introducción su marco teórico y su propio de método de estudio.

### **Credibilidad**

En el desarrollo de la investigación se puede encontrar información creíble; toda vez que bajo ningún motivo o circunstancia se ha falsificado o alterado los datos obtenidos mediante la utilización de los instrumentos de estudio aplicados.

### **Confirmabilidad**

Esta investigación es relevante porque los resultados obtenidos son pasibles de ser confirmados o corroborados por quien tenga interés en hacerlo, siempre y cuando se siga la misma metodología y el mismo instrumento.

### **Auditabilidad**

Es relevante también porque los resultados que se pudo obtener en la presente investigación podrán ser utilizados para otros temas de estudio donde serán confirmadas una vez que estos sean verificados.

### **Imprescindibilidad**

Resulta necesaria e imprescindible esta investigación toda vez que tiene por objetivo proponer una modificatoria a nuestra norma procesal vigente orientada a satisfacer una insuficiencia en lo que respecta al procedimiento regular que debe seguir los efectivos policiales, luego de la prueba de extracción de sangre en una investigación por conducción de vehículo en estado de ebriedad.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. Resultados

**Objetivo Específico 1** “Analizar la detención policial en flagrancia por el delito de conducción en estado de ebriedad a través de análisis de casos en el derecho comparado”.

En relación al primer objetivo específico aplicando la técnica de análisis documental, se elaboró la tabla de cuadro comparativo, donde se aprecia la aplicación comparada con países como España, Chile, Ecuador y Perú.

**Tabla 1**

*Detención policial en derecho comparado*

<b>País y Determinante</b>	<b>España</b>	<b>Chile</b>	<b>Ecuador</b>	<b>Perú</b>
<b>Cuerpo Normativo</b>	Ley Orgánica 10/1995- Código Penal de España (1995),	Ley de Tránsito- Ley 18290 (2009), Ley de Tránsito- Ley 18290 (2009)	el <i>Código Orgánico Integral Penal de Ecuador</i> (2014).	Código Penal peruano (2022).
<b>Tipificación</b>	Señala que es típica la conducta de agente intervenido conduciendo un vehículo automotor con 0,60 miligramos de alcohol en la prueba de aire aspirado.	Refiere que es considerado un ilícito penal, cuando el conductor es sorprendido con igual o superior a 0'8 gramos de alcohol por litro de sangre. Mientras que la Ley de Tránsito- Ley 18290 (2009), refiere que control del consumo facultativo (0'3- 0'8 gramos por mil), este control está a cargo del personal de carabineros.	En su artículo 385 refiere que manejar en estado de ebriedad, este contiene tres escalas para procesar y juzgar a los conductores ebrios. Para ello deberá verificar primero el grado de alcohol en la sangre del conductor intervenido y de esa manera aplicar el correctivo necesario acorde a los dispuesto por la norma legal en comento.	Tipifica la conducta del agente que opere o maniobre un vehículo motorizado, encontrándose en estado de ebriedad o drogadicción, presencia de alcohol en la sangre deberá ser mayor de 0.5 gramos por litro de sangre cuando se trata de vehículo de uso particular y de 0.25 gramos de alcohol por litro de sangre.

<b>Sujeto Activo</b>	La persona que conduce o manobra un vehículo bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas	La persona que conduce un vehículo automotor en estado de ebriedad	El conductor de un vehículo que conduce bajo los efectos de alcohol.	El conductor que fuera sorprendido conduciendo un vehículo bajo los efectos de alcohol.
<b>Sujeto Pasivo</b>	La sociedad en general.	La sociedad	El Estado Ecuatoriano	El Estado peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Nota: análisis realizado en base a las normas legales de diferentes países.

En la tabla 1, se puede evidenciar que tanto los países como España, Chile, Ecuador y Perú, sancionan penalmente este tipo de conducta en sus respectivos ordenamientos internos, se puede advertir también que las penas a imponer son bastantes benignas, con las particularidades que en Chile está muy bien definido la potestad sancionadora en materia administrativa y penal según la cantidad de alcohol en la sangre, si la cantidad se ubica entre 0.3 y 0.8 la potestad sancionadora lo tiene los carabineros, y la cantidad de alcohol es mayor a 0.8 el reproche será penal a través de un proceso ordinario, por su parte, la legislación ecuatoriana aplica sanciones pecuniarias las mismas que se van endureciendo según la cantidad de alcohol en la sangre del conductor.

**Objetivo Específico 2** “Examinar el principio de presunción de inocencia a través de las normas, doctrina y jurisprudencia”

En relación al segundo objetivo específico aplicando la técnica de análisis documental, se elaboró la tabla respectiva de cuadro comparativo, donde la normativa vigente, la doctrina y la jurisprudencia, se ocupan de la presunción de inocencia desde una perspectiva penal.

**Tabla 2***Presunción de inocencia*

<b>PRINCIPIO</b>	<b>NORMA</b>	<b>JURISPRUDENCIA</b>	<b>DOCTRINA</b>
La Presunción de Inocencia	D.U.D.H. en su artículo 11 numeral 1 dice “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad”	El Tribunal Constitucional en su <i>Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 0618-2005-HC</i> (2005), fundamentos 21 y 22, señala que “(...) toda persona que se encuentra procesado le asiste este derecho que se le presuma inocente mientras no exista una sentencia por un juez”.	Aguilar (2015), sostiene que “el derecho de presunción de inocencia es inherente al investigado y se perfila como uno de los más importantes durante el desarrollo del proceso de investigación (...)”.
	CPP en su artículo 24 literal e “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.”	<i>Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 2915-2004-HC</i> (2004), fundamento 12, refiere que “la presunción de inocencia perdura en la investigación penal durante todo el proceso,	Benavente (2009) sostiene que “la presunción de inocencia, sirve como una capa protectora para el investigado, también como un derecho público destinado a salvaguardar y proteger a las personas investigadas”.

Nota: análisis realizado en base a normas legales, jurisprudencia y doctrina.

En la tabla 2 se evidencia que tanto las normas, nacionales e internacionales, la doctrina y la jurisprudencia, coinciden en todos sus extremos que el principio de presunción de inocencia está orientado a proteger en su máxima expresión al investigado durante todo el proceso que el Estado le instaure. En tal sentido la inocencia se presume y por ende es el fiscal a cargo de la investigación el encargado de la carga de la prueba y de dotarle legalidad a las diligencias preliminares desarrolladas en sede policial desde el inicio de la investigación.

**Objetivo Especifico 3** “Proponer la modificatoria del numeral 2 del artículo 213 del NCPP con la finalidad de regular el procedimiento que debe seguir el personal policial luego de practicada la prueba de extracción de sangre en los casos de detención policial en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad”.

Respecto al tercer objetivo específico aplicando la técnica de entrevista, se elaboró una tabla por pregunta a los entrevistados, que con sus respuestas nos dan sus conocimientos, expectativas y experiencias, relacionados al objetivo específico en concreto.

**Tabla 3**

*Procedimiento que se aplica a las personas que son intervenidas conduciendo su vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol*

E-1	E-2	E-3
Personal policial procede de manera inmediata a la detención del conductor que este bajo los efectos del alcohol y luego se traslada a la dependencia policial donde se formulan las actas respectivas.	Su detención es inmediata, y trasladados a la comisaria, luego a la sanidad policial para que se le practique el dosaje etílico respectivo.	Al conductor se le priva de su libertad y se le imputa el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, luego se traslada a la comisaria donde se formula las actas, para luego practicársele su dosaje etílico.
E-4	E-5	
Todo efectivo policial que presencie a una persona conduciendo su vehículo en aparente estado de ebriedad, está obligado a detenerlo y ponerlo a disposición de la comisaria de la jurisdicción.	Todo policía, por imperio de la Ley está obligado a detener y poner a disposición de la dependencia policial más cercana a los conductores de vehículos que se encuentren en aparente estado de ebriedad para luego ser procesado.	

Nota: datos obtenidos en base a la respuesta de la pregunta 1 dada por los entrevistados en la aplicación de la entrevista de la presente investigación.

La tabla 3, se observa que la totalidad de los entrevistados coinciden en sus respuestas, donde refieren que todo efectivo policial que presencie a una persona conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol deberá proceder con su detención, para luego trasladarlo a la dependencia policial, lugar donde se formulan las actas respectivas

**Tabla 4**

*Base legal o normativa que se ampara el personal policial para proceder a detener al conductor con visibles síntomas de ebriedad*

<b>E-1</b>	<b>E-2</b>	<b>E-3</b>
Mira el policía por ley puede intervenir en flagrancia y si el policía interviene a una persona conducir su vehículo bajo los efectos del alcohol, está obligado a detenerlo y se ampara en el artículo 166 de la constitución política del Perú, y el artículo 213 del código procesal penal.	Los efectivos policiales por mandato constitucional deben detener en flagrancia delictiva a los ciudadanos, así lo dice la ley de la policía también.	En el Perú, la única autoridad que puede detener a una persona es la policía ello cuando sorprende a una persona en flagrancia delictiva así dice la ley de la policía y nuestra carta magna.
<b>E-4</b>	<b>E-5</b>	
La policía Nacional del Perú, es la encargada de mantener el orden interno y orden público, y así lo dice la Constitución Política del Perú, y nuestra ley de la policía.	Nuestra legislación policial faculta a todos los efectivos policiales a detener a las personas que sean sorprendidas en flagrancia delictiva.	

Nota: datos obtenidos en base a la respuesta de la pregunta 2 dada por los entrevistados en la aplicación de la entrevista de la presente investigación.

En la tabla 4, se puede evidenciar que los entrevistados aducen que la detención realizada por parte del personal policial a los conductores de vehículos con síntomas de haber ingerido alcohol, está amparada en su legislación interna como es la Ley de la Policía y en la propia Constitución Política del Perú.

**Tabla 5**

*Actuación policial según el resultado cuantitativo de dosaje etílico*

<b>E-1</b>	<b>E-2</b>	<b>E-3</b>
Eso pasa siempre, pero en concreto cuando ello sucede se le comunica al fiscal el mismo que dispone su libertad inmediata, y bueno la investigación procede a su archivo en sede fiscal.	Se da inmediata libertad al detenido y de ello se le informa al fiscal de turno o el que está a cargo de la investigación.	En esos casos en específico, se comunica al fiscal y este dispone su inmediata libertad sin mayor trámite.
<b>E-4</b>	<b>E-5</b>	
Se le explica al detenido y se le hace firmar su papeleta de libertad, claro previa comunicación al RMP.	Sin mayor trámite se procede a hacerle firmar su papeleta de libertad, todo ello en coordinación con el fiscal a cargo de la investigación.	

Nota. Datos obtenidos en base a la respuesta de la pregunta 3 dada por los entrevistados en la aplicación de la entrevista de la presente investigación.

En la tabla 5, Los entrevistados coinciden de manera uniforme que si el resultado cuantitativo está dentro de lo permitido por ley de proceder a dar inmediata libertad al conductor intervenido porque la conducta seria atípica, lo que a todas luces demuestra un desprecio por derechos fundamentales vulnerando a si la presunción de inocencia del conductor intervenido.

**Tabla 6**

*Principio de legalidad dentro de la actuación policial*

<b>E-1</b>	<b>E-2</b>	<b>E-3</b>
Si claro somos muy respetuosos de ello porque servimos a la sociedad en general buscamos mantener el orden interno cultivando una cultura de paz, y es ahí donde tenemos que tomar decisiones, pero todo en favor de la sociedad.	Obviamente que sí, nuestra función específica es hacer cumplir la ley y somos muy respetuosos de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.	Claro que sí, estamos obligados a ello, pero una de las atribuciones de los efectivos policiales es detener a las personas en flagrancia delictiva, y a mi opinión estos conductores están cometiendo un delito. Por ello estamos dentro de la legalidad.
<b>E-4</b>	<b>E-5</b>	
Si claro que, si por eso es que los policías estamos obligados a detener a estos conductores, porque tenemos que hacer cumplir la ley.	Por supuesto este principio es el que nos pone límites en nuestra actuación, y somos muy respetuosos de ello.	

Nota: datos obtenidos en base a la respuesta de la pregunta 4 dada por los entrevistados en la aplicación de la entrevista de la presente investigación.

En la tabla 6, el común de los entrevistados en sus respuestas a la pregunta 4, refieren ser muy respetuosos de seguir los lineamientos de legalidad durante su actuación, entendiéndolo como una obligación, pero contrariamente refieren que por eso no pueden

omitir detener a una persona sorprendida conduciendo un vehículo con visibles síntomas de haber bebido alcohol.

**Tabla 7**

*Legalidad en la detención de un conductor de vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol*

<b>E-1</b>	<b>E-2</b>	<b>E-3</b>
<p>Es una gran pregunta, pero ese artículo no se ajusta a nuestra realidad, porque la sanidad que es la encargada de realizar el dosaje etílico, no siempre te da el resultado de manera inmediata, eso demora por tenas logísticos mayormente, y mientras eso pasa yo no me voy a correr el riesgo de dejar libre a este conductor porque puede abordar otro vehículo y atropellar a alguien.</p>	<p>Yo diría que sí, porque estas personas que conducen vehículos con visibles síntomas de haber bebido alcohol ponen en riesgo a la sociedad, por ello la intervención policial es oportuna y preventiva.</p>	<p>Si es legal porque la mayoría de estos conductores el resultado del dosaje etílico cuantitativo es positivo y terminan procesados por conducción de vehículo en estado de ebriedad.</p>
<b>E-4</b>	<b>E-5</b>	
<p>Mira recién leo este artículo y no me parece, que este bien, porque un conductor con visibles síntomas de ebriedad es un peligro para la sociedad.</p>	<p>Yo siempre digo no hay peor cosa que la que dejas de hacer, es por ello que yo por mi experiencia en la policía si es legal la detención de estos conductores de vehículos cuando se aprecia visibles síntomas de haber ingerido alcohol.</p>	

Nota. Datos obtenidos en base a la respuesta de la pregunta 5 dada por los entrevistados en la aplicación de la entrevista de la presente investigación.

En la tabla 7, se muestra que la totalidad de los entrevistados, son conscientes de la insuficiencia de nuestra norma procesal, y ante ello de manera supletoria ellos han normalizado estas detenciones teniendo como su pretexto que no se correrán el riesgo que estos conductores, aborden otro vehículo y puedan ocasionar un atropello a los usuarios de la vía, bajo ese pretexto es que amparan y avalan este tipo de detenciones a los conductores con visibles síntomas de ebriedad, aduciendo también que el resultado cuantitativo del dosaje etílico no siempre es brindado oportunamente por la sanidad policial.

### **Tabla 8**

*Consecuencias de la actuación policial en la detención a un conductor por conducta no punible*

<b>E-1</b>	<b>E-2</b>	<b>E-3</b>
Las consecuencias son muy graves en algunos casos, porque tanto el investigado como sus familiares interponen una denuncia por abuso de autoridad y lo hacen ante la fiscalía y ante el órgano de control de la policía que es inspectoría.	Mira yo he sido testigo de ese tipo de denuncias contra los colegas, pero cuando la ley o está clara el policía en muchas oportunidades se ve obligado a intervenir en prevención de la sociedad ojalá nuestras autoridades aclaren estos vacíos.	Mira ahí nos falta unificar criterios en especial a nuestro órgano de control y también a algunos fiscales, que son los que deciden procesarlos por abuso de autoridad o por detención arbitraria, tenemos que mejorar.
<b>E-4</b>	<b>E-5</b>	

---

En muchas oportunidades Claro como todo efectivo estos investigados, que policial las denuncias están sienten vulnerados sus a la orden del día, y en derechos por este tipo de estos casos no es la detenciones proceden a excepción, si he visto denunciar penalmente al denuncias por abuso de efectivo que lo detuvo por autoridad. detención arbitraria. Y otros delitos más, pero no todos denuncian.

---

Nota: datos obtenidos en base a la respuesta de la pregunta 6 dada por los entrevistados en la aplicación de la entrevista de la presente investigación.

La tabla 8, se observa que los entrevistados de manera uniforme narran sus experiencias donde han podido ser testigos presenciales algunos de ellos, sobre las denuncias por abuso de autoridad interpuestas contra de los efectivos policiales que detienen arbitrariamente a los conductores por conducción en estado de ebriedad, pero que el resultado cuantitativo del dosaje etílico da menos de lo prohibido, además señalan que también sería pasible de responsabilidad administrativa por extralimitarse en sus atribuciones.

### **Tabla 9**

#### *Actuación policial garantista*

---

<b>E-1</b>	<b>E-2</b>	<b>E-3</b>
------------	------------	------------

---

Se estaría exponiendo a una denuncia por omisión de funciones ante la fiscalía y que en muchos casos de oficio la fiscalía ha procedido con iniciar un proceso penal contra esos efectivos aduciendo que el policía debe detener por presunción de flagrancia, en esa misma línea actúa inspectoría y le inicia un procedimiento administrativo sancionador.	Como te digo estos vacíos o normas no muy claras traen pues que el efectivo policial pueda ser denunciado penal y administrativamente. Pero el efectivo policial tiene que intervenir a este tipo de conductores porque representan un riesgo para la sociedad.	Yo lo entendería que este efectivo está omitiendo sus atribuciones previamente establecidas.
--	---	--

<b>E-4</b>	<b>E-5</b>
Ser procesado en inspectoría porque se presume algún grado de favoritismo con el conductor intervenido, y nosotros los policías, tenemos que cuidar nuestra imagen institucional, además el fiscal también lo denunciaría penalmente por omitir sus funciones.	Es que el policía no puede omitir sus funciones y si en este caso en específico sería denunciado penalmente por omisión de funciones y además sería pasible de una sanción administrativa disciplinaria.

Nota: datos obtenidos en base a la respuesta de la pregunta 7 dada por los entrevistados en la aplicación de la entrevista de la presente investigación.

En la tabla 9, se observa que los entrevistados ante esta pregunta, refieren que todo efectivo policial está obligado a detener en flagrancia delictiva, y no hacerlo se entendería como omisión de funciones, en consecuencia, el efectivo policial que no detiene a una persona que se encuentra conduciendo su vehículo con visibles síntomas de ebriedad, sería pasible de responsabilidad penal y administrativamente.

**Tabla 10***Retención del conductor con visibles síntomas de ebriedad*

<b>E-1</b>	<b>E-2</b>	<b>E-3</b>
Como te dije anteriormente no todo está escrito en la ley y es ahí donde el policía en actividad, y n cumplimiento de sus funciones, tiene que tomar decisiones, con la finalidad de proteger y salvaguardar a la población en general, y tiene que alinearse a los criterios establecidos dentro de la institución.	No lo veo tanto así, de inducir a error al efectivo policial, es lo que, les corresponde a los efectivos policiales en actividad, tienen la obligación de mantener el orden público dentro del país.	Mira la función policial no es nada pacífica, así que estamos propensos a ser denunciados siempre, así que los efectivos policiales tienen que detener a estos conductores por la presunta comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.
<b>E-4</b>	<b>E-5</b>	
Lo que pasa es que creemos que todo está escrito en la ley, pero no de modo que mantener el orden interno y orden público no es fácil y es ahí cuando los policías tienen que tomar decisiones y que en muchas oportunidades nos cuestionan, pero tenemos que hacerlo.	Puede ser, pero ser policía en el Perú no es tan fácil como a veces cree la gente, en muchas oportunidades el policía tiene que actuar y en este caso en concreto tiene que detener sin dudar ya será el fiscal quien decida su situación jurídica, o cuando llegue el resultado cuantitativo se tomara otra decisión.	

Nota: datos obtenidos en base a la respuesta de la pregunta 8 dada por los entrevistados en la aplicación de la entrevista de la presente investigación.

En la tabla 10, ante esta pregunta se obtuvo una respuesta muy similar por parte de los entrevistados donde si son conscientes que podría ser una actuación contraria a lo previamente normado en el NCPP, pero señalan también que para mantener el orden

interno y orden público hay que tomar decisiones y ser policía en el Perú no es una tarea fácil, de modo que aceptan tácitamente que actúan de esa manera con la finalidad de suplir algunas insuficiencias en nuestra norma procesal penal.

### **Descripción global.**

Los entrevistados tienen una particularidad muy similar y notoria que se puede percibir en cada una de sus entrevistas, los mismos refieren que todo efectivo policial en actividad está obligado a intervenir y detener en flagrancia delictiva, aduciendo que así está estipulado en la Constitución Política del Perú, y la propia ley de la policía, refieren también que toda persona que sea intervenida conduciendo un vehículo con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, deberá ser detenido sin más medio probatorio y efectivo policial que no lo haga sería pasible de responsabilidad penal y administrativa por omisión de funciones, indican también que si durante el desarrollo de las diligencias preliminares se obtiene el resultado del dosaje etílico cuantitativo y este es menor a lo prohibido, se procede a dar inmediata libertad, refieren también que mantener el orden público no es tarea fácil y que no todo está escrito en la ley, ante ello el personal policial tiene que tomar decisiones, como por ejemplo detener a los conductores en aparente estado de ebriedad entendiéndolo ello como una medida preventiva, contrariamente los entrevistados refieren que desarrollan sus funciones en estricta observancia del principio de legalidad.

### **3.2. Discusión de resultados**

En este párrafo se procederá a la discusión de resultados de la presente investigación, previamente se procederá a la presentación de la codificación de las categorías y sub categorías.

**Tabla 11**

*Codificación de categorías y subcategorías.*

<b>Categorías/ Sub categorías</b>	<b>Codificación</b>
Categoría: Detención Policial en flagrancia	C1
Sub Categoría: Policía Nacional del Perú	S1C1

---

Sub Categoría: Finalidad Fundamental de la Policía	S2C1
Sub Categoría: Bienes jurídicos protegidos	S3C1
Sub Categoría: El Uso de la Fuerza Policial	S4C1
Sub Categoría: Enfoque de Derechos Humanos	S5C1
Sub Categoría: Base Legal de la detención	S6C1
Sub Categoría: Duración de la Flagrancia	S7C1
Categoría: Conducción de vehículo en estado de ebriedad	C2
Sub Categoría: Pena	S1C2
Sub Categoría: Tipificación	S2C2
Sub Categoría: Bien jurídico Protegido	S3C2
Sub Categoría: Sujeto Activo y Pasivo	S4C2
Categoría: Presunción de Inocencia	C3
Sub Categoría: Importancia	S1C3
Sub Categoría: Alcance	S2C3
Sub Categoría: Base legal	S3C3
Sub Categoría: La presunción de inocencia a nivel jurisprudencial	S4C3
Sub Categoría: La presunción de inocencia a nivel Doctrinal.	S5C3

---

**Objetivo específico 1.-** Analizar la detención policial en flagrancia por el delito de conducción en estado de ebriedad a través de análisis de casos en el derecho comparado respecto al primer objetivo Analizar la detención policial en flagrancia por el delito de conducción en estado de ebriedad a través de análisis de casos en el derecho comparado, se puede evidenciar que tanto los países como España, Chile, Ecuador y Perú, sancionan penalmente este tipo de conducta en sus respectivos ordenamientos internos, se puede advertir también que las penas a imponer son bastantes benignas, con las particularidades que en Chile está muy bien definido la potestad sancionadora en materia administrativa y penal según la cantidad de alcohol en la sangre, si la cantidad se ubica entre 0.3 y 0.8 la potestad sancionadora lo tiene los carabineros, y la cantidad de alcohol es mayor a 0.8 el reproche será penal a través de un proceso ordinario, por su parte, la legislación

ecuatoriana aplica sanciones pecuniarias las mismas que se van endureciendo según la cantidad de alcohol en la sangre del conductor.

Mientras que en el Perú la detención policial en flagrancia está a cargo de la Policía Nacional del Perú (S1C1), misma que tiene una duración (S7C1) de 24 horas, teniendo como premisa que la Finalidad Fundamental de la Policía.(S2C1) es de prevenir investigar y sancionar delitos y faltas en sus diferentes modalidades dentro del territorio nacional, para ello cada uno de los efectivos policiales deberán desarrollar sus funciones centrado en un Enfoque de Derechos Humanos (S5C1), y en estricta observancia del El Uso de la Fuerza Policial (S4C1), máxime si la Base Legal de la detención en Flagrancia (S6C1), que es el artículo 259 del NCPP, y este establece de manera muy precisa los cuatro supuestos de flagrancia. En ese contexto podemos advertir claramente que la Policía Nacional del Perú, está habilitada para detener a las personas en flagrancia, pero que esta detención deberá estar dentro de los supuestos previamente establecidos en el artículo 259 del NCPP, a contrario sensu se estará ante detenciones arbitrarias.

En esa misma línea recogemos lo investigado por Oliver (2019) quien concluye que la detención en flagrancia solo aplica cuando la conducta es típica, por parte de la policía a quien no se le deberá exigir la presencia de las otras categorías; del mismo modo se pronuncia Pérez (2021), el mismo que concluye que la retención policial resulta de vital importancia y si estas diligencias por su propia naturaleza se prolongasen más allá de las previsiones normales previstas por la norma, resulta necesario legal y oportuno se ponga en práctica unas garantías mínimas que amparen los derechos del ciudadano retenido por las autoridades policiales; mientras que Oginni et al. (2021) llegan a la conclusión que, en los agentes del orden existe una gran brecha de conocimiento sobre la ley en mención y las sanciones para los infractores, además de no contar con equipos para detectar la conducción en estado de ebriedad entre los usuarios de la vía de manera objetiva.

De lo que podemos concluir que las detenciones policiales en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú se vienen dando de manera arbitraria, ello porque el policial con una simple inspección ocular o sensitiva no puede imputar un delito, siendo que el supuesto de flagrancia presunta no ampara este tipo de imputaciones realizadas por el personal policial.

**Objetivo específico 2.-** Examinar el principio de presunción de inocencia a través de las normas, doctrina y jurisprudencia

Con relación a este objetivo cuando procedemos a Examinar el principio de presunción de inocencia a través de las normas, doctrina y jurisprudencia se evidencia que tanto las normas, nacionales e internacionales, la doctrina y la jurisprudencia, coinciden en todos sus extremos que el principio de presunción de inocencia está orientado a proteger en su máxima expresión al investigado durante todo el proceso que el Estado le instaure. En tal sentido la inocencia se presume y por ende es el fiscal a cargo de la investigación el encargado de la carga de la prueba y de dotarle legalidad a las diligencias preliminares desarrolladas en sede policial desde el inicio de la investigación. La presunción de inocencia resulta ser de vital importancia (S1C3), en un Estado democrático de derecho, como lo es el Perú; además este principio tiene Base legal (S3C3) que se ubica en nuestro ordenamiento jurídico, y por ende en las múltiples decisiones del órgano jurisdiccional se protege y privilegia la presunción de inocencia a nivel jurisprudencial (S4C3), máxime si diversos autores han escrito diversos libros y artículos sobre la presunción de inocencia a nivel Doctrinal (S5C3), de modo que nuestro ordenamiento jurídico salvaguarda protege y privilegia la presunción de inocencia como una institución incólume durante todo el proceso de la investigación penal.

De la presunción de inocencia también se ocupa el Flores (2020), el mismo que han llegado a concluir que la libertad es un derecho fundamental de la persona humana por tanto es una garantía, reconocido así por los organismos nacionales e internacionales nuestra norma constitucional prevé la detención en flagrancia bajo tres supuestos pero esta restricción de la libertad está supeditada a un examen concienzudo por parte del personal policial y del control de legalidad por el fiscal valorando las nociones de inmediatez y eventualidad.

Además Vivar (2020), concluye que la provincia de Moyobamba debería tener un laboratorio clínico acreditado por la autoridad competente para obtener resultados instantáneos al practicarse la prueba cuantitativa ; ello concuerda con Arroyo (2022), cuando arriba a la conclusión que los investigados por conducción en estado de ebriedad

no reciben un trato como un sujeto de derechos a contrario sensu a estos investigados se les trata como objetos.

Mientras que desde una perspectiva jurisprudencial El Tribunal Constitucional en su *Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 0618-2005-HC* (2005), fundamentos 21 y 22 describe que el DPII, señala que “(...) toda persona que se encuentra procesada se presume su inocencia mientras no haya un pronunciamiento definitivo del órgano jurisdiccional, ello es concordante con lo resuelto en la *Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 2915-2004-HC* (2004), fundamento 12, refiere que “la presunción de inocencia perdura en la investigación penal durante todo el proceso, siempre y cuando no existan suficientes y razonables medios probatorios que logren desvirtuar esta presunción inherente a todo acusado,

Por lo que se concluye que el principio de presunción de inocencia se encuentra positivizado en nuestro ordenamiento jurídico interno y en los tratados internacionales vigentes suscritos por el Estado peruano, por tal razón este principio es de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

**Objetivo específico 3.-** Evaluar la modificatoria del numeral 2 del artículo 213 del NCPP con la finalidad de regular el procedimiento que debe seguir el personal policial luego de practicada la prueba de extracción de sangre en los casos de detención policial en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad.

Respecto al tercer objetivo específico Evaluar la modificatoria del numeral 2 del artículo 213 del NCPP con la finalidad de regular el procedimiento que debe seguir el personal policial luego de practicada la prueba de extracción de sangre en los casos de detención policial en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad.

Se puede advertir que los entrevistados tienen una particularidad muy similar y notoria que se puede percibir en cada una de sus entrevistas, los mismos refieren que todo efectivo policial en actividad está obligado a intervenir y detener en flagrancia delictiva, aduciendo que así está estipulado en la Constitución Política del Perú, y la propia ley de la policía, refieren también que toda persona que sea intervenida conduciendo un

vehículo con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, deberá ser detenido sin más medio probatorio y efectivo policial que no lo haga sería pasible de responsabilidad penal y administrativa por omisión de funciones, indican también que si durante el desarrollo de las diligencias preliminares se obtiene el resultado del dosaje etílico cuantitativo y este es menor a lo prohibido, se procede a dar inmediata libertad, indican que mantener el orden público no es tarea fácil y que no todo está escrito en la ley, ante ello el personal policial tiene que tomar decisiones, como por ejemplo detener a los conductores en aparente estado de ebriedad entendiéndolo ello como una medida preventiva, contrariamente los entrevistados refieren que desarrollan sus funciones en estricta observancia del principio de legalidad.

En tal sentido, es evidente y objetiva la insuficiencia de nuestra norma procesal vigente en consecuencia resulta oportuno proponer la modificatoria del numeral 2 del artículo 213 del NCPP con la finalidad de regular el procedimiento que debe seguir el personal policial; luego de practicada la prueba de extracción de sangre en los casos de detención policial en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad, para ello la Policía Nacional del Perú (S1C1), es la encargada de mantener el orden interno donde la detención Policial en flagrancia (1), lo llevara a cabo haciendo un correcto Uso de la Fuerza Policial (S4C1), y cada actuación deberá estar centrada en un Enfoque de Derechos Humanos (S5C1), máxime si la conducta de conducción de vehículo en estado de ebriedad según su Tipificación (S2C2), en nuestro código penal exige una determinada cantidad de alcohol en la sangre, razón por la cual el efectivo policial que interviene primigeniamente a una persona por Conducción de vehículo en estado de ebriedad (2), deberá hacerlo en estricta observancia del principio de Presunción de Inocencia (3), máxime si hasta el día de hoy no está debidamente establecido cual es el procedimiento regular que debe seguir el personal policial en este tipo de intervenciones.

Esto tiene asidero con lo expuesto por Flores (2020), el mismo que ha llegado a concluir que la libertad es un derecho fundamental de la persona humana por tanto es una garantía, reconocido así por los organismos nacionales e internacionales. En esa misma línea el máximo intérprete de nuestra carta magna en su *Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 2915-2004-HC* (2004), fundamento 12, refiere que “la presunción de inocencia perdura en la investigación penal durante todo el proceso, siempre y cuando no existan suficientes y razonables medios probatorios que logren desvirtuar esta

presunción inherente a todo acusado. Mientras ello no ocurra la presunción opera en todas y cada una de las actuaciones de los operadores de justicia respecto a la investigación que se desarrollen e involucren al acusado, (...)”.

Por lo que, se concluye que la modificatoria del numeral 2 del artículo 213 del NCPP, es legal y legítima, porque responde a una insuficiencia procesal, que está generando actuaciones arbitrarias por parte del personal policial en las detenciones en flagrancia a los conductores con visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.

### **3.3 Aporte Práctico**

#### **Fundamentación**

En la presente investigación se propone una modificatoria del **numeral 2 del artículo 213 del NCPP**, ello porque no solo es legal si no también es oportuna esta modificación, toda vez que responde a una insuficiencia de la norma procesal penal en el Perú, que está generando detenciones arbitrarias por parte del personal policial en las intervenciones en flagrancia a los conductores con visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, afectando a la libertad y además derechos fundamentales inherentes a la persona humana.

#### **PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICATORIA DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 213, DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

El bachiller, Edilfredo Vásquez Guerrero, estudiante de la maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipan, de conformidad con los derechos de iniciativa legislativa del artículo N°107 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 75 ° y 76 ° del Reglamento del Congreso de la República, expongo la presente propuesta legislativa:

#### **I. Exposición de motivos**

La comunidad peruana, está conformada por diversas culturas donde cada día luchamos por ser más inclusivos respetando los derechos y libertades de los demás, poniendo de

manifiesto la tolerancia, respetando la opinión contraria, buscando siempre la igualdad entre los conciudadanos, y para regular estas conductas humanas hace necesario y útil crear o promulgar normas que sirvan como moduladoras regladoras de conductas humanas dentro de la comunidad.

Ahora bien, por mandato expreso de nuestra carta magna la entidad encargada de mantener el orden interno y orden público dentro del país es la Policía Nacional del Perú, a través de sus integrantes que se encuentran en situación de actividad, donde cada uno de ellos representa el orden y la seguridad y desarrollara sus funciones y atribuciones en estricta observancia de los cánones de legalidad específicamente respetando la Constitución, las leyes y reglamentos.

En ese contexto resulta oportuno resaltar que los efectivos policiales cualquiera sea su rango se encuentran subordinados al poder constitucional, de modo que estos deben respetar instituciones jurídicas, derechos, y libertades previstas en nuestro marco normativo. Motivo por el cual es de vital importancia identificar las insuficiencias en nuestra norma procesal vigente, específicamente en el numeral 2 del artículo 213 del NCPP, porque en el artículo precitado, el legislador no advirtió que en las regiones del interior del país los centros donde se extrae sangre o fluidos líquidos del conductor intervenido, no gozan de un laboratorio para que procese y en el momento brinde el resultado cuantitativo del intervenido.

En consecuencia el policía interviniente procede a la detención del conductor con visibles síntomas de ebriedad y aplica el principio de culpabilidad donde el investigado pasa a ser tratado como culpable mientras se obtenga el resultado cuantitativo, esto puede durar hasta dos semanas dependiendo de la ubicación geográfica de la provincia donde se desarrolló la intervención, permaneciendo detenido las 48 horas internado en una sala de meditación, lo que se advierte pues que a todas luces este tipo de acciones vulnera el principio de presunción de inocencia del ciudadano intervenido por parte del personal policial.

## II. Contenidos de la propuesta

### Artículo 213 Examen corporal para prueba de alcoholemia.

#### Numeral 2, DICE

“Si el resultado de la comprobación es positiva o, en todo caso, si se presenta signos evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otro tipo de sustancia prohibida, el intervenido será retenido y conducido al centro de control sanitario correspondiente para realizar la prueba de intoxicación en sangre o en otros fluidos según la prescripción del facultativo”

#### DEBE DECIR

“Si el resultado de la comprobación es positiva o, en todo caso, si se presenta signos evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otro tipo de sustancia prohibida, el intervenido será retenido y conducido al centro de control sanitario correspondiente para realizar la prueba de intoxicación en sangre o en otros fluidos según la prescripción del facultativo, Luego de ello darle inmediata libertad quedando en calidad de CITADO, para que comparezca cuantas veces sea requerido ante las autoridades competentes.”

## III.- Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

Respecto a los efectos de la modificatoria del numeral 2 del artículo 213 del NCPP, en torno a la legislación peruana, esta no contraviene a la Constitución Política del Perú, por encontrarse subordinada al poder constitucional peruano en concordancia con los tratados internacionales vigentes los cuales el Estado peruano es país parte. Además, la materialización de esta propuesta legislativa no genera costo alguno para el Estado, por el contrario, con la dación de esta modificación se busca zanjar las insuficiencias procesales antes descritas, lo que será muy beneficioso para la sociedad en general.

## IV. Análisis costo – beneficio

Esta propuesta traería consigo un impacto muy favorable para la comunidad peruana, vendría a marcar un precedente donde los efectivos policiales solo se dediquen a aplicar la norma en concreto y de esa manera evitar detenciones arbitrarias en contra de los ciudadanos y en consecuencia evitar denuncias y quejas administrativas en contra de los funcionarios policiales, generando seguridad jurídica para sociedad en general.

**V.- Corroboración de la propuesta por expertos.**

La propuesta ha sido debidamente validada por tres expertos en derecho penal y procesal penal, a través de una encuesta no experimental, que se encuentra en los Anexos, confirmando que es MUY ADECUADA efectuar la modificación al numeral 2 del artículo 213 de nuestra norma procesal vigente.

## **IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

1. Las detenciones policiales en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Perú se vienen dando de manera arbitraria, ello porque el personal policial con una simple inspección ocular o sensitiva no puede imputar un delito, siendo que el supuesto de flagrancia presunta no ampara este tipo de imputaciones realizadas por el personal policial.
2. El principio de presunción de inocencia se encuentra positivizado en nuestro ordenamiento jurídico interno y en los tratados internacionales vigentes suscritos por el Estado peruano, por tal razón este principio es de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
3. La modificatoria del numeral 2 del artículo 213 del NCPP, es legal y legítima, porque responde a una insuficiencia procesal, que está generando actuaciones arbitrarias por parte del personal policial en las detenciones en flagrancia a los conductores con visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.
4. Además, se concluye que al día de hoy las detenciones policiales en flagrancia por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad se vulneran de manera flagrante y reiterada el principio de presunción de inocencia, cuando los efectivos policiales detienen amparados en sus percepciones subjetivas.

## 4.2. Recomendaciones

1. Modificar el numeral 2 del artículo 213 del NCPP, para ello resulta necesario introducir un párrafo donde señale taxativamente el procedimiento regular que deberá seguir los efectivos policiales luego de la extracción de sangre en los casos de intervenciones policiales a las personas conduciendo sus vehículos con visibles síntomas de haber ingerido alcohol.
2. Que, los fiscales penales de turno realicen un control de legalidad recurrente a las detenciones policiales en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad, máxime si nuestra norma procesal vigente lo considera el director de la investigación penal, el mismo que deberá actuar de acuerdo a su competencia desde el inicio de la investigación desarrollando su actuación observando el principio de objetividad.
3. Que, el personal policial deberá realizar sus detenciones en flagrancia observando y privilegiando el principio de legalidad reconocido por nuestro marco normativo.
4. Que este Proyecto sea acogido por el Colegio de Abogados de Tumbes y hacerlo suyo, para luego haciendo gala de la iniciativa Legislativa que confiere el artículo N°107 de nuestra carta magna y conforme se describe taxativamente en el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de nuestro país, presente esta propuesta.

## REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, (2006).  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0a39d4804075baccb72ff799ab657107/acuerdo\\_plenario\\_06-2006\\_CJ\\_116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0a39d4804075baccb72ff799ab657107](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0a39d4804075baccb72ff799ab657107/acuerdo_plenario_06-2006_CJ_116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0a39d4804075baccb72ff799ab657107)
- Aguilar, M. Á. (2015). Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio. Instituto de la Judicatura Federal. <https://abogacia.pe/libro-presuncion-de-inocencia-derecho-humano-en-el-sistema-penal-acusatorio/>
- Arias, F. G. (2012). El proyecto de investigación 6a Edición (6ta.). Editorial Episteme.
- Arroyo, I. E. (2022). Flagrancia y medios probatorios en el delito de conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021 [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/82372>
- Asmat, E. E. (2019). El delito de Conducción en Estado de Ebriedad, Perú 2019 [Tesis de grado, Universidad Peruana de las Americas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/861>
- Benavente, H. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales ECHOS CONSTITUCIONALES. Estudios constitucionales, 7(1), 59-89. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000100003>
- Bramont-Arias, L. (2002). Manual de Derecho Penal-Parte General (2da.). <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Bramont-Arias-Torres-L.M.-2002-Manual-Derecho-Penal.pdf>
- Casación No 103-2017 de la Segunda Sala Penal Transitoria Junín, (2017). [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Casaci%C3%B3n-103-2017-Jun%C3%ADn-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Casaci%C3%B3n-103-2017-Jun%C3%ADn-Legis.pe_.pdf)
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley—Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, (1979). [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/9E0476406339BBF705257AED0006A94B/\\$FILE/ONU-2.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9E0476406339BBF705257AED0006A94B/$FILE/ONU-2.pdf)
- Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, (2014). [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)

Código Penal de Chile, (1874).  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984&idVersion=2022-02-01>

Código Penal peruano, Aprobado con Decreto Legislativo 635 y actualizada con Ley 31501 (2022). <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Constitución Política del Perú, (1993). <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1969).  
[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Declaración Universal de Derechos Humanos—Asamblea General de las Naciones Unidas en París, (1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Decreto Legislativo 1149- Ley de la carrera y situación del personal de la PNP, (2012).

Decreto legislativo 1267—Ley de la Policía Nacional del Perú, 939 (2016).  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-policia-nacional-del-peru-decreto-legislativo-n-1267-1464781-2/>

Decreto Legislativo N°957- Código Procesal Penal Peruano, Decreto Legislativo N°957 y actualizado con Ley 31501 (2022). <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/3034607-decreto-legislativo-n-957-nuevo-codigo-procesal-penal>

Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú .-  
 DECRETO LEGISLATIVO-N° 1186, (2015).  
<http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-uso-de-la-fuerza-por-parte-decreto-legislativo-n-1186-1275103-2/>

Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito—Código de Tránsito, (2009).  
[https://www.mtc.gob.pe/cnsv/documentos/normas-legales/DECRETO%20SUPREMO%20N%C2%BA%20016-2009-MTC%20\(%20actualizado%2004.01.2017\).pdf](https://www.mtc.gob.pe/cnsv/documentos/normas-legales/DECRETO%20SUPREMO%20N%C2%BA%20016-2009-MTC%20(%20actualizado%2004.01.2017).pdf)

Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, (2017). <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/normas-legales/462575-026-2017-in>

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú-DECRETO SUPREMO-N° 003-2020-IN, (2020). <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30714-decreto-supremo-n-003-2020-in-1864483-1/>

- Del Cid, A., Méndez, R., & Sandoval, F. (2011). *Investigación, fundamentos y metodología* (2da.). Pearson Educación.
- Flores, S. V. (2020). *Detención policial en caso de flagrancia, presunción de inocencia, libertad ambulatoria y supuesto de flagrancia Delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez]. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/4678>
- Galán, M. (2010). *Ética de la investigación*. *Revista Iberoamericana de Educación*, 54, 1-12.
- García, P. (2003). *Derecho Penal Económico. Parte general*. ARA-Editores. <http://www.librosperuanos.com/libros/detalle/6724/Derecho-Penal-Economico.-Parte-general>
- Hidalgo, R. K. (2022). *El derecho penal como ultima ratio frente a la respuesta del estado ante el avance de la criminalidad en el distrito de Yanacancha—Cerro de Pasco durante el periodo 2016 al 2018* [Tesis de Abogado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/2659>
- Infantes, C. R. (2019). *Importancia de la intervención policial a conductores en estado de ebriedad y el debido proceso – Tumbes, 2019* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Tumbes]. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/749>
- Ley 30558- Ley de reforma del literal f del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, (2017). [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/ADLP/Normas\\_Legales/30558-LEY.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30558-LEY.pdf)
- Ley de Tránsito- Ley 18290, 18290 (2009). <http://web.uchile.cl/archivos/derecho/CEDI/Normativa/Ley%2018.290%20de%20Tr%20El%20nsito.pdf>
- Ley Orgánica 10/1995- Código Penal de España, (1995). [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/CC885442AB445713052581C90068DC11/\\$FILE/Espa%C3%B1a\\_1.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/CC885442AB445713052581C90068DC11/$FILE/Espa%C3%B1a_1.pdf)
- Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú-LEY-N° 30714, (2017). <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-el-regimen-disciplinario-de-la-policia-nacion-ley-n-30714-1602597-3/>

- Leyes sobre beber y conducir en Dubai o los Emiratos Árabes Unidos, (2021). <https://www.lawyersuae.com/es/leyes-sobre-beber-y-conducir-en-dubai/>
- Lopez, A. A., Cuadrao, V. B., Zuñiga, J. C., Zuñiga, Á. L., Cosme, Y. V., & Panduro, M. P. (2022). Conducción en estado de ebriedad. Factores que influyen en su realización y la ineficacia disuasoria del tipo penal en lima norte entre el 2015 y 2020. *SAPIENTIA & IUSTITIA*, 4, Article 4. <https://doi.org/10.35626/sapientia.4.2.29>
- Mio, J. J. (2022). Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021 [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77895>
- Oginni, F. O., Bamgbose, B. O., Oginni, O. C., Adebayo, O. F., Olorunfemi, O. V., Salami, O. S., & Kaura, M. A. (2021). Nigerian law enforcement agents' knowledge and enforcement of drink-drive law. *Traffic Injury Prevention*, 22(6), 425-430. <https://doi.org/10.1080/15389588.2021.1923702>
- Oliver, G. (2019). Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 53, 177-197. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512019005000506>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1976). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Palacios, J., & Rueda, W. V. (2020). Homicidio por parte de conductores de vehículos automotores en estado de embriaguez: Homicide while driving a motor vehicle while intoxicated. *Homicídio de condutores de veículos automóveis em um estado de embriaguez.*, 13(26), 51-61. <https://doi.org/10.21803/penamer.13.26.420>
- Peña-Cabrera, A. R. (2010). Derecho Penal- Parte Especial (Tomo III). IDEMSA. <https://es.scribd.com/document/537629369/Derecho-Penal-Parte-Especial-Tomo-III-Alonso-Pena-Cabrera-Freyre>
- Pérez, V. G. (2021). Análisis crítico de la retención policial en torno a las pruebas de detección alcohólica desde una perspectiva constitucional. *Revista de Derecho Político*, 111, 191-224.
- Resolución Ministerial No 952-2018-IN - Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, (2018). <https://elperuano.pe/NormasElperuano/2018/08/14/1680450-1/1680450-1.htm>
- Reyes, A. R. (2023). Diligencias periciales en el ámbito de la investigación forense en infracciones de tránsito como garantía del principio de presunción de inocencia

- [masterThesis, Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9213>
- Salas, J. L. (2023). Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y legalidad del plazo de detención policial, Provincia de Calca, 2021 [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo, Universidad César Vallejo].  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/109927>
- Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 0618-2005-HC, (2005).  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00618-2005-HC.html>
- Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 2915-2004-HC, (2004).  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02915-2004-HC.html>
- Sullón, A. M. D. J., & Torres, C. P. (2021). La responsabilidad civil del instigador en el delito de conducción en estado de ebriedad año 2021 [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/87808>
- Taboada, G. (2019). Conducción de vehículo en estado de ebriedad y principio de ne bis in idem. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 121, 171-194.
- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica* (4ta.). Editorial Limusa.
- Vargas, B. (2019, agosto 11). A partir de qué nivel de alcohol al volante se puede ir a la cárcel. *DIARIO ABC*. [https://www.abc.es/motor/reportajes/abci-twitter-partir-nivel-alcohol-volante-puede-carcel-201908110123\\_noticia.html](https://www.abc.es/motor/reportajes/abci-twitter-partir-nivel-alcohol-volante-puede-carcel-201908110123_noticia.html)

## ANEXOS

### Anexo 01: Matriz de operacionalización de variables

#### Categorización (Enfoque Cualitativo)

AMBITO TEMATICO	PROBLEMA DE INVESTIGACION	FORMULACION DE PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	INSUFICIENCIA DE LA NORMA PROCESAL PENAL VIGENTE RESPECTO AL PROCEDIMIENTO REGULAR QUE DEBE REALIZAR EL PERSONAL POLICIAL, LUEGO DE PRACTICADA LA PRUEBA DE EXTRACCIÓN DE SANGRE. EN UNA INVESTIGACIÓN POR CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD	¿De qué manera la detención policial en flagrancia por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad vulnera la presunción de inocencia?	Determinar de qué manera la detención policial en flagrancia por el delito de conducción en estado de ebriedad vulnera la presunción de inocencia	Analizar la detención policial en flagrancia por el delito de conducción en estado de ebriedad a través de análisis de casos en el derecho comparado	Detención Policial en flagrancia	Policía Nacional del Perú  Finalidad Fundamental de la Policía.  Bienes jurídicos protegidos de la Policía  El Uso de la Fuerza Policial  Enfoque de Derechos Humanos  Base Legal de la detención en Flagrancia  Duración de la Flagrancia

					Conducción de vehículo en estado de ebriedad	Pena Tipificación Bien jurídico Protegido Sujeto Activo y Pasivo
				Examinar el principio de presunción de inocencia a través de las normas, doctrina y jurisprudencia	Presunción de Inocencia	Importancia  Alcance  Base legal  La presunción de inocencia a nivel jurisprudencial  La presunción de inocencia a nivel Doctrinal
				Proponer la modificatoria del numeral 2 del artículo 213 del NCPP con la finalidad de regular el procedimiento que debe seguir el personal policial luego de practicada la prueba de extracción de sangre en los casos de detención policial en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad.	Detención Policial en flagrancia, Conducción de vehículo en estado de ebriedad y Presunción de inocencia	

## ANEXO 02: Matriz de consistencia

Formulación del Problema	Objetivos / Hipótesis		Técnicas e Instrumentos	
<p>¿De qué manera la detención policial en flagrancia por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad vulnera la presunción de inocencia?</p>	<p><b>Objetivo general.</b></p> <p>Determinar de qué manera la detención policial en flagrancia por el delito de conducción en estado de ebriedad vulnera la presunción de inocencia.</p> <p><b>Objetivos específicos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar la detención policial en flagrancia por el delito de conducción en estado de ebriedad a través de análisis de casos en el derecho comparado</li> <li>• Examinar el principio de presunción de inocencia a través de las normas, doctrina y jurisprudencia</li> <li>• Evaluar la modificatoria del numeral 2 del artículo 213 del NCPP con la finalidad de regular el procedimiento que debe seguir el personal policial luego de practicada la prueba de extracción de sangre en los casos de detención policial en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad con la finalidad de salvaguardar el principio de presunción de inocencia</li> </ul> <p><b>Hipótesis:</b> No presenta</p>		<p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis Documental.</li> <li>• Entrevistas.</li> <li>• Observación.</li> </ul> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Guía de análisis documental.</li> <li>• Guía de entrevistas.</li> </ul>	
Tipo / Diseño de la Investigación	Escenario de estudio	Participantes	Categorías	Subcategorías
Investigación cualitativa de tipo básica descriptiva propositiva	Tumbes	Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal.	Detención Policial en flagrancia	Policía Nacional del Perú Finalidad Fundamental de la Policía. Bienes jurídicos

			<p>Conducción de vehículo en estado de ebriedad</p> <p>Presunción de Inocencia</p>	<p>protegidos de la Policía</p> <p>El Uso de la Fuerza Policial</p> <p>Enfoque de Derechos Humanos</p> <p>Base Legal de la detención en Flagrancia</p> <p>Duración de la Flagrancia</p> <p>Pena</p> <p>Tipificación</p> <p>Bien jurídico Protegido</p> <p>Sujeto Activo y Pasivo</p> <p>Importancia</p> <p>Alcance</p> <p>Base Legal</p> <p>La presunción de inocencia a nivel jurisprudencial</p> <p>La presunción de inocencia a nivel Doctrinal</p>
--	--	--	--	--

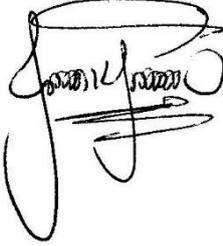
**ANEXO 03: DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy estudiante (s) del Programa de Estudios de **LA MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

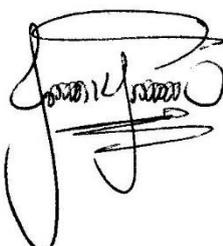
Edilfredo VASQUEZ GUERRERO	DNI: 43465355	
----------------------------	---------------	---

Pimentel, 26 de agosto de 2023.

**ANEXO 05: ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR**

Yo **ROGER EDMUNDO REYES LUNA VICTORIA** quien suscribe como Docente del Curso de Seminario de Tesis II, del informe de investigación titulado **VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, desarrollado por el estudiante: **JEAN CARLO VERA WONG**, del programa de estudios de **MAESTRIA DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, acredito haber revisado, realizado observaciones y recomendaciones pertinentes, encontrándose expedito para su revisión por parte del docente del curso.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

<p>ROGER EDMUNDO REYES LUNA VICTORIA (<b>Asesor</b>)</p>	<p>DNI: 45572346</p>	
<p>Edilfredo VASQUEZ GUERRERO (<b>Autor</b>)</p>	<p>DNI: 43465355</p>	

Pimentel, 26 de agosto de 2023

**ANEXO 06: Instrumento de entrevista:**



**NOMBRES Y APELLIDOS:** Juan Carlos NAVARRO DIOSES

**TITULO PROFESIONAL:** Mayor PNP

**GRADO ACADÉMICO:** Licenciado en administración y ciencias policiales

**INSTITUCIÓN DONDE LO OBTUVO:** Frente Policial Tumbes

**CENTRO LABORAL:** Comisaria PNP Corrales

**CARGO:** Comisario PNP

**AÑOS DE EXPERIENCIA:** 22 Años

**OBJETIVO:**

La presente entrevista se dirige a los comisarios sectoriales del Frente Policial de Tumbes, con la finalidad de recopilar sus conocimientos, experiencias, perspectivas y vivencias en relación a la posible vulneración de la presunción de inocencia en la detención policial en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad, El propósito de esta entrevista es obtener de primera mano la perspectiva de los comisarios sobre el tema de estudio y explorar posibles soluciones de manera razonada y explicativa.

**INSTRUCCIÓN:**

- La entrevista será de total confidencialidad.
- Tendrá duración no mayor de 30 minutos.

**PREGUNTAS:**

**Pregunta 1:** Según su experiencia, ¿Cuáles cuál es el procedimiento que se aplica a las personas que son intervenidas conduciendo su vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol?

**Pregunta 2:** De acuerdo con su respuesta anterior, ¿Cuál es la base legal o normativa que se ampara el personal policial para proceder a detener al conductor con visibles síntomas de ebriedad?

**Pregunta 3:** Según su tiempo de servicio y diversos cargos que ha desempeñado en la Policía, ¿Qué pasa si en el resultado cuantitativo es menor al prohibido por ley, vale decir es menor a 0.5 g/l cuando se trata de vehículos particulares y 0.25 g/l en vehículos de transporte público?.

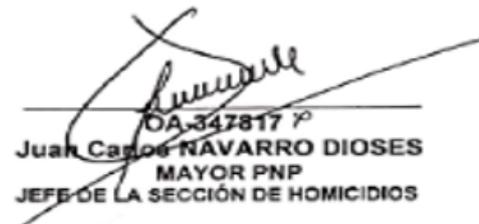
**Pregunta 4:** Haciendo un análisis de la actuación policial, ¿Ustedes como funcionarios públicos están obligados a desarrollar sus funciones observando en principio de legalidad donde se tiene que ser respetuoso de la Constitución, la ley y los reglamentos?

**Pregunta 5:** Estando a su respuesta anterior, ¿Es legal detener a un conductor de vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol, cuando el artículo 213 del NCPP, dice que en esas circunstancias solo deberá ser retenido?.

**Pregunta 6:** En ese contexto, ¿Cuáles son las consecuencias en contra del efectivo policial interviniente que detenga a un conductor por conducción en estado de ebriedad pero en el resultado cuantitativo dio menos de 0.5 g/l?.

**Pregunta 7:** Ante tales circunstancias, ¿Qué pasa si un efectivo policial garantista y respetuoso de nuestro normativo decide no detener a un conductor con visibles síntomas de ebriedad y solo lo retiene hasta obtener el resultado cuantitativo?.

**Pregunta 8:** Estando a su respuesta anterior esta actuación no se condice con el artículo 213 numeral 2 del NCPP, ¿Porque inducir a error a un sub alterno para que actué al margen de la ley máxime si viene del RMP, defensor de la legalidad y del órgano de control de la Policía?.



OA-347817 P  
Juan Carlos NAVARRO DIOSES  
MAYOR PNP  
JEFE DE LA SECCIÓN DE HOMICIDIOS

## **ANEXO 07: Instrumento de entrevista:**



### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**NOMBRES Y APELLIDOS:** Jean Carlo VILLAVICENCIO SAMANEZ

**TITULO PROFESIONAL:** Mayor PNP

**GRADO ACADÉMICO:** Licenciado en administración y ciencias policiales

**INSTITUCIÓN DONDE LO OBTUVO:** Frente Policial Tumbes

**CENTRO LABORAL:** Comisaria PNP San José

**CARGO:** Comisario PNP

**AÑOS DE EXPERIENCIA:** 23 Años

#### **OBJETIVO:**

La presente entrevista se dirige a los comisarios sectoriales del Frente Policial de Tumbes, con la finalidad de recopilar sus conocimientos, experiencias, perspectivas y vivencias en relación a la posible vulneración de la presunción de inocencia en la detención policial en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad, El propósito de esta entrevista es obtener de primera mano la perspectiva de los comisarios sobre el tema de estudio y explorar posibles soluciones de manera razonada y explicativa.

#### **INSTRUCCIÓN:**

- La entrevista será de total confidencialidad.
- Tendrá duración no mayor de 30 minutos.

#### **PREGUNTAS:**

**Pregunta 1:** Según su experiencia, ¿Cuáles cuál es el procedimiento que se aplica a las personas que son intervenidas conduciendo su vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol?

**Pregunta 2:** De acuerdo con su respuesta anterior, ¿Cuál es la base legal o normativa que se ampara el personal policial para proceder a detener al conductor con visibles síntomas de ebriedad?

**Pregunta 3:** Según su tiempo de servicio y diversos cargos que ha desempeñado en la Policía, ¿Qué pasa si en el resultado cuantitativo es menor al prohibido por ley, vale decir es menor a 0.5 g/l cuando se trata de vehículos particulares y 0.25 g/l en vehículos de transporte público?

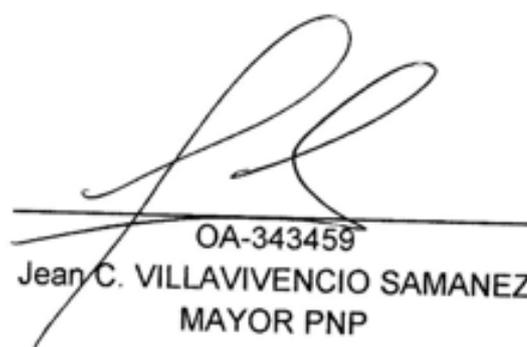
**Pregunta 4:** Haciendo un análisis de la actuación policial, ¿Ustedes como funcionarios públicos están obligados a desarrollar sus funciones observando en principio de legalidad donde se tiene que ser respetuoso de la Constitución, la ley y los reglamentos?

**Pregunta 5:** Estando a su respuesta anterior, ¿Es legal detener a un conductor de vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol, cuando el artículo 213 del NCPP, dice que en esas circunstancias solo deberá ser retenido?

**Pregunta 6:** En ese contexto, ¿Cuáles son las consecuencias en contra del efectivo policial interviniente que detenga a un conductor por conducción en estado de ebriedad pero en el resultado cuantitativo dio menos de 0.5 g/l.?

**Pregunta 7:** Ante tales circunstancias, ¿Qué pasa si un efectivo policial garantista y respetuoso de nuestro normativo decide no detener a un conductor con visibles síntomas de ebriedad y solo lo retiene hasta obtener el resultado cuantitativo?

**Pregunta 8:** Estando a su respuesta anterior esta actuación no se condice con el artículo 213 numeral 2 del NCPP, ¿Porque inducir a error a un sub alterno para que actué al margen de la ley máxime si viene del RMP, defensor de la legalidad y del órgano de control de la Policía?



OA-343459  
Jean C. VILLAVIVENCIO SAMANEZ  
MAYOR PNP

## **ANEXO 08: Instrumento de entrevista:**



### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**NOMBRES Y APELLIDOS:** Wilfredo Marcelo JARA PRINCIPE

**TITULO PROFESIONAL:** Comandante PNP

**GRADO ACADÉMICO:** Licenciado en administración y ciencias policiales

**INSTITUCIÓN DONDE LO OBTUVO:** Frente Policial Tumbes

**CENTRO LABORAL:** Comisaria PNP Zarumilla

**CARGO:** COMISARIO PNP

**AÑOS DE EXPERIENCIA:** 34 Años

#### **OBJETIVO:**

La presente entrevista se dirige a los comisarios sectoriales del Frente Policial de Tumbes, con la finalidad de recopilar sus conocimientos, experiencias, perspectivas y vivencias en relación a la posible vulneración de la presunción de inocencia en la detención policial en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad, El propósito de esta entrevista es obtener de primera mano la perspectiva de los comisarios sobre el tema de estudio y explorar posibles soluciones de manera razonada y explicativa.

#### **INSTRUCCIÓN:**

- La entrevista será de total confidencialidad.
- Tendrá duración no mayor de 30 minutos.
- 

#### **PREGUNTAS:**

**Pregunta 1:** Según su experiencia, ¿Cuáles cuál es el procedimiento que se aplica a las personas que son intervenidas conduciendo su vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol?

**Pregunta 2:** De acuerdo con su respuesta anterior, ¿Cuál es la base legal o normativa que se ampara el personal policial para proceder a detener al conductor con visibles síntomas de ebriedad?

**Pregunta 3:** Según su tiempo de servicio y diversos cargos que ha desempeñado en la Policía, ¿Qué pasa si en el resultado cuantitativo es menor al prohibido por ley, vale decir es menor a 0.5 g/l cuando se trata de vehículos particulares y 0.25 g/l en vehículos de transporte público?

**Pregunta 4:** Haciendo un análisis de la actuación policial, ¿Ustedes como funcionarios públicos están obligados a desarrollar sus funciones observando en principio de legalidad donde se tiene que ser respetuoso de la Constitución, la ley y los reglamentos?

**Pregunta 5:** Estando a su respuesta anterior, ¿Es legal detener a un conductor de vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol, cuando el artículo 213 del NCPP, dice que en esas circunstancias solo deberá ser retenido?

**Pregunta 6:** En ese contexto, ¿Cuáles son las consecuencias en contra del efectivo policial interviniente que detenga a un conductor por conducción en estado de ebriedad pero en el resultado cuantitativo dio menos de 0.5 g/l.?

**Pregunta 7:** Ante tales circunstancias, ¿Qué pasa si un efectivo policial garantista y respetuoso de nuestro normativo decide no detener a un conductor con visibles síntomas de ebriedad y solo lo retiene hasta obtener el resultado cuantitativo?

**Pregunta 8:** Estando a su respuesta anterior esta actuación no se condice con el artículo 213 numeral 2 del NCPP, ¿Porque inducir a error a un sub alterno para que actué al margen de la ley máxime si viene del RMP, defensor de la legalidad y del órgano de control de la Policía?



OA-23/573  
Wilfredo M. JARA PRINCIPE  
COMANDANTE PNP  
JEFE DE PINCRI PNP TUMBES

## **ANEXO 09: Instrumento de entrevista:**



### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**NOMBRES Y APELLIDOS:** José Edgar GUTIERREZ MORI

**TITULO PROFESIONAL:** Coronel PNP

**GRADO ACADÉMICO:** Licenciado en administración y ciencias policiales.

**INSTITUCIÓN DONDE LO OBTUVO:** Frente Policial Tumbes

**CENTRO LABORAL:** DIVINCRI PNP Tumbes

**CARGO:** JEFE DIVINCRI

**AÑOS DE EXPERIENCIA:** 34 Años

#### **OBJETIVO:**

La presente entrevista se dirige a los comisarios sectoriales del Frente Policial de Tumbes, con la finalidad de recopilar sus conocimientos, experiencias, perspectivas y vivencias en relación a la posible vulneración de la presunción de inocencia en la detención policial en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad, El propósito de esta entrevista es obtener de primera mano la perspectiva de los comisarios sobre el tema de estudio y explorar posibles soluciones de manera razonada y explicativa.

#### **INSTRUCCIÓN:**

- La entrevista será de total confidencialidad.
- Tendrá duración no mayor de 30 minutos.
- 

#### **PREGUNTAS:**

**Pregunta 1:** Según su experiencia, ¿Cuáles cuál es el procedimiento que se aplica a las personas que son intervenidas conduciendo su vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol?

**Pregunta 2:** De acuerdo con su respuesta anterior, ¿Cuál es la base legal o normativa que se ampara el personal policial para proceder a detener al conductor con visibles síntomas de ebriedad?

**Pregunta 3:** Según su tiempo de servicio y diversos cargos que ha desempeñado en la Policía, ¿Qué pasa si en el resultado cuantitativo es menor al prohibido por ley, vale decir es menor a 0.5 g/l cuando se trata de vehículos particulares y 0.25 g/l en vehículos de transporte público?.

**Pregunta 4:** Haciendo un análisis de la actuación policial, ¿Ustedes como funcionarios públicos están obligados a desarrollar sus funciones observando en principio de legalidad donde se tiene que ser respetuoso de la Constitución, la ley y los reglamentos?

**Pregunta 5:** Estando a su respuesta anterior, ¿Es legal detener a un conductor de vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol, cuando el artículo 213 del NCPP, dice que en esas circunstancias solo deberá ser retenido?.

**Pregunta 6:** En ese contexto, ¿Cuáles son las consecuencias en contra del efectivo policial interviniente que detenga a un conductor por conducción en estado de ebriedad pero en el resultado cuantitativo dio menos de 0.5 g/l?.

**Pregunta 7:** Ante tales circunstancias, ¿Qué pasa si un efectivo policial garantista y respetuoso de nuestro normativo decide no detener a un conductor con visibles síntomas de ebriedad y solo lo retiene hasta obtener el resultado cuantitativo?.

**Pregunta 8:** Estando a su respuesta anterior esta actuación no se condice con el artículo 213 numeral 2 del NCPP, ¿Porque inducir a error a un sub alterno para que actué al margen de la ley máxime si viene del RMP, defensor de la legalidad y del órgano de control de la Policía?.



---

OA-228739  
Jose Edgar GUTIERREZ MORI  
CORONEL PNP  
JEFE DIVINCRI PNP TUMBES

## **ANEXO 10: Instrumento de entrevista:**



### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**NOMBRES Y APELLIDOS:** Carlos Coronado SANTE MENDOZA

**TITULO PROFESIONAL:** Capitán PNP

**GRADO ACADÉMICO:** Licenciado en administración y ciencias policiales

**INSTITUCIÓN DONDE LO OBTUVO:** Frente Policial Tumbes

**CENTRO LABORAL:** Comisaria PNP EL TABLAZO

**CARGO:** Comisario PNP

**AÑOS DE EXPERIENCIA:** 14 Años

#### **OBJETIVO:**

La presente entrevista se dirige a los comisarios sectoriales del Frente Policial de Tumbes, con la finalidad de recopilar sus conocimientos, experiencias, perspectivas y vivencias en relación a la posible vulneración de la presunción de inocencia en la detención policial en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad. El propósito de esta entrevista es obtener de primera mano la perspectiva de los comisarios sobre el tema de estudio y explorar posibles soluciones de manera razonada y explicativa

#### **INSTRUCCIÓN:**

- La entrevista será de total confidencialidad.
- Tendrá duración no mayor de 30 minutos.
- 

#### **PREGUNTAS:**

**Pregunta 1:** Según su experiencia, ¿Cuál es el procedimiento que se aplica a las personas que son intervenidas conduciendo su vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol?

**Pregunta 2:** De acuerdo con su respuesta anterior, ¿Cuál es la base legal o normativa que se ampara el personal policial para proceder a detener al conductor con visibles síntomas de ebriedad?

**Pregunta 3:** Según su tiempo de servicio y diversos cargos que ha desempeñado en la Policía, ¿Qué pasa si en el resultado cuantitativo es menor al prohibido por ley, vale decir es menor a 0.5 g/l cuando se trata de vehículos particulares y 0.25 g/l en vehículos de transporte público?.

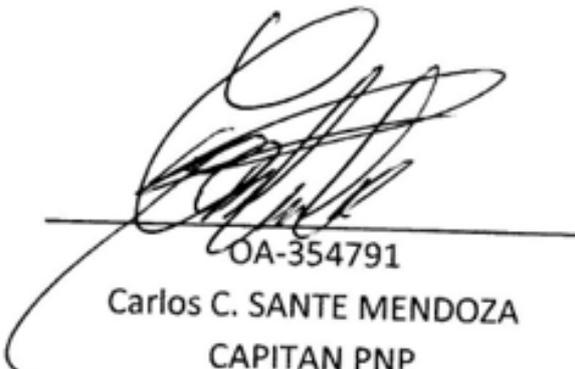
**Pregunta 4:** Haciendo un análisis de la actuación policial, ¿Ustedes como funcionarios públicos están obligados a desarrollar sus funciones observando en principio de legalidad donde se tiene que ser respetuoso de la Constitución, la ley y los reglamentos?

**Pregunta 5:** Estando a su respuesta anterior, ¿Es legal detener a un conductor de vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol, cuando el artículo 213 del NCPP, dice que en esas circunstancias solo deberá ser retenido?.

**Pregunta 6:** En ese contexto, ¿Cuáles son las consecuencias en contra del efectivo policial interviniente que detenga a un conductor por conducción en estado de ebriedad pero en el resultado cuantitativo dio menos de 0.5 g/l?.

**Pregunta 7:** Ante tales circunstancias, ¿Qué pasa si un efectivo policial garantista y respetuoso de nuestro normativo decide no detener a un conductor con visibles síntomas de ebriedad y solo lo retiene hasta obtener el resultado cuantitativo?.

**Pregunta 8:** Estando a su respuesta anterior esta actuación no se condice con el artículo 213 numeral 2 del NCPP, ¿Porque inducir a error a un sub alterno para que actué al margen de la ley máxime si viene del RMP, defensor de la legalidad y del órgano de control de la Policía?.



OA-354791  
Carlos C. SANTE MENDOZA  
CAPITAN PNP

## Anexo 11: Validación y confiabilidad de instrumentos

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Julio Cesar CASTAÑEDA DIAZ

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS COMO JUEZ EXPERTO

Reciba un cordial saludo, es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestra consideración, asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante / egresado del Programa de Derecho Penal y Procesal Penal. En la escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, requiero validar los instrumentos, con la finalidad de recoger la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de la investigación es **“VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados al estudio.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene: Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi respeto y consideración, agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



---

Edilfredo VASQUEZ GUERRERO  
DNI/N° 43465355

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE  
MIDE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: TIPOS DE HOMICIDIOS**

<b>1. NOMBRE DEL ABOGADO</b>		Julio Cesar CASTAÑEDA DIAZ
	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>GRADO ACADÉMICO (máximo)</b>	Magister
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	30 años
	<b>CARGO</b>	Director del Estudio Jurídico Castañeda & Castañeda.
<p align="center"><b>Título de la Investigación:</b> VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD</p>		
<b>3. DATOS DEL TESISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Edilfredo VASQUEZ GUERRERO
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE POSTGRADO</b>	Derecho Penal y Procesal Penal
<b>4 INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Guía de entrevista ( x) 2. Cuestionario ( ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( ) 5. Ficha documental
<b>5.</b>	<b>OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>	

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias

DIMENSIÓN / ÍTEMS		Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencia
Nº	DIMENSIÓN:	SÍ	NO	S Í	NO	S Í	NO	
1	Policía Nacional del Perú	X		X		X		
2	Finalidad Fundamental de la Policía.	X		X		X		
3	Bienes jurídicos protegidos de la Policía	X		X		X		
4	El Uso de la Fuerza Policial	X		X		X		
5	Enfoque de Derechos Humanos	X		X		X		
6	Base Legal de la detención en Flagrancia	X		X		X		
7	Duración de la Flagrancia	X		X		X		
8	Pena	X		X		X		
9	Tipificación	X		X		X		
10	Bien jurídico Protegido	X		X		X		
11	Sujeto Activo y Pasivo	X		X		X		
12	Importancia	X		X		X		
13	Alcance	X		X		X		
14	Base Legal	X		X		X		

15	La presunción de inocencia a nivel jurisprudencial	X		X		X		
16	La presunción de inocencia a nivel Doctrinal	X		X		X		

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): **SUFICIENTE**

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [ x ] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]



**Julio César Castañeda Díaz**  
**ABOGADO**  
**Reg. C.A.L.L. 488**

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Sí) está en un 90% a 100**

Anexo N° 12

**ENCUESTA.**

**VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN No  
EXPERIMENTAL POR EXPERTOS**

**Experto 1**

**ESTIMADO MAGISTER: Julio Cesar CASTAÑEDA DIAZ**

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico “PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICATORIA DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 213 DEL NCPP”.

**DATOS DEL EXPERTO**

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	<b>Julio Cesar CASTANEDA DIAZ</b>
<b>PROFESION</b>	Abogado
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	Magister
<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Penal y Procesal Penal
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	Estudio Jurídico CASTANEDA & CASTAÑEDA
<b>CARGO</b>	Abogado Litigante

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	VULNERACION DE LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN LA DETENCION POLICIAL EN FLAGRANCIA POR CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD
-----------------------------------	---

<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	Ciencias Jurídicas
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	Edilfredo VASQUEZ GUERRERO
<b>APORTE PRACTICO</b>	PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICATORIA DEL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 213 DEL NCPP

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

**Novedad científica del aporte práctico.**

Muy Adecuada	Bastante Adecuada	Adecuada	Poco Adecuada	No Adecuada
(5)	(4)	(3)	(2)	(1)
X				

**Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.**

Muy Adecuada	Bastante Adecuada	Adecuada	Poco Adecuada	No Adecuada
(5)	(4)	(3)	(2)	(1)
	x			

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

Muy Adecuada	Bastante Adecuada	Adecuada	Poco Adecuada	No Adecuada
(5)	(4)	(3)	(2)	(1)
	x			

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada	Bastante Adecuada	Adecuada	Poco Adecuada	No Adecuada
(5)	(4)	(3)	(2)	(1)
	x			

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
x				

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	x			

**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	x			

**Significación práctica del aporte.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

**Observaciones generales:** Ninguna

**Grado:** Magister

**Colegiatura:** CALL N° 488



**Julio César Castañeda Díaz**  
**ABOGADO**  
**Reg. C.A.L.L. 488**

**Anexo N° 13**

**ENCUESTA.**

**VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN No  
EXPERIMENTAL POR EXPERTOS**

**Experto 2**

**ESTIMADO ABOGADO: Wilfredo Rojas Altamirano**

**Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico “PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICATORIA DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 213 DEL NCPP”.**

**DATOS DEL EXPERTO**

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	Wilfredo Rojas Altamirano
<b>PROFESION</b>	Abogado
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	Licenciado en Derecho
<b>ESPECIALIDAD</b>	Materia Penal
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	Policía Nacional del Perú
<b>CARGO</b>	Abogado Litigante

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD
<b>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN</b>	Ciencias Jurídicas
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	Edilfredo VASQUEZ GUERRERO

<b>APORTE PRÁCTICO</b>	PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICATORIA DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 213 DEL NCPP
------------------------	---

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

**Novedad científica del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	x			

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	x			

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	x			

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
x				

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada</b> (5)	<b>Bastante Adecuada</b> (4)	<b>Adecuada</b> (3)	<b>Poco Adecuada</b> (2)	<b>No Adecuada</b> (1)
	x			

**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

<b>Muy Adecuada</b> (5)	<b>Bastante Adecuada</b> (4)	<b>Adecuada</b> (3)	<b>Poco Adecuada</b> (2)	<b>No Adecuada</b> (1)
	x			

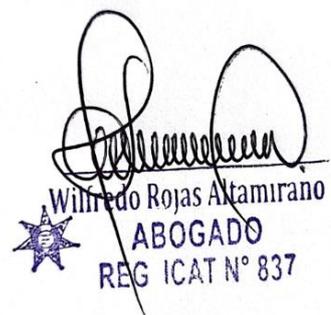
**Significación práctica del aporte.**

<b>Muy Adecuada</b> (5)	<b>Bastante Adecuada</b> (4)	<b>Adecuada</b> (3)	<b>Poco Adecuada</b> (2)	<b>No Adecuada</b> (1)
X				

**Observaciones generales:** Ninguna

**Grado:** Licenciado en Derecho

**Colegiatura:** ICAT N° 837



Wilfredo Rojas Altamirano  
ABOGADO  
REG ICAT N° 837

**Anexo N° 14**

**ENCUESTA.**

**VALIDACIÓN DEL APOORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN No  
EXPERIMENTAL POR EXPERTOS**

**Experto 3**

**ESTIMADO ABOGADO: Luis Hernán Urrutia Samamé**

**Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico “PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICATORIA DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 213 DEL NCPP”.**

**DATOS DEL EXPERTO**

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	Luis Hernán Urrutia Samamé
<b>PROFESION</b>	Abogado
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	Licenciado en Derecho
<b>ESPECIALIDAD</b>	Materia Penal
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	URRUTIA Y ASOCIADOS S.A.
<b>CARGO</b>	Abogado Litigante

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD
<b>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN</b>	Ciencias Jurídicas
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	Edilfredo VASQUEZ GUERRERO

<b>APORTE PRÁCTICO</b>	PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICATORIA DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 213 DEL NCPP
------------------------	---

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

**Novedad científica del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	x			

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	x			

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	x			

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
x				

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	x			

**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	x			

**Significación práctica del aporte.**

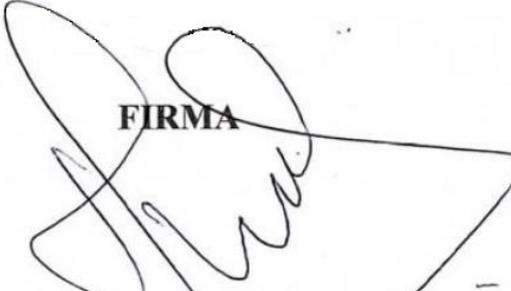
Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

**Observaciones generales:** Ninguna

**Grado:** Licenciado en Derecho

**Colegiatura:** ICAT N° 562

**FIRMA**



Luis Hernán Urrutia Samarín  
ABOGADO  
Reg. ICAT N° 562

## **Anexo N° 15: Entrevistas.**



**ENTREVISTA N° 01:** Funcionario Policial que labora en el frente policial de Tumbes sobre “VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD”

**NOMBRES Y APELLIDOS:** Juan Carlos NAVARRO DIOSES

**TÍTULO PROFESIONAL:** Mayor PNP

**GRADO ACADÉMICO:** Licenciado en administración y ciencias policiales

**INSTITUCIÓN DONDE LO OBTUVO:** Frente Policial Tumbes

**CENTRO LABORAL:** Comisaria PNP Corrales

**CARGO:** Comisario PNP

**AÑOS DE EXPERIENCIA:** 22 Años

### **OBJETIVO:**

La presente entrevista se dirige a los comisarios sectoriales del Frente Policial de Tumbes, con la finalidad de recopilar sus conocimientos, experiencias, perspectivas y vivencias en relación a la posible vulneración de la presunción de inocencia en la detención policial en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad, El propósito de esta entrevista es obtener de primera mano la perspectiva de los comisarios sobre el tema de estudio y explorar posibles soluciones de manera razonada y explicativa.

### **INSTRUCCIÓN:**

- La entrevista será de total confidencialidad.
- Tendrá duración no mayor de 30 minutos.

### **PREGUNTAS:**

**Pregunta 1:** Según su experiencia, ¿Cuáles cuál es el procedimiento que se aplica a las personas que son intervenidas conduciendo su vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol?

Personal policial procede de manera inmediata a la detención del conductor que este bajo los efectos del alcohol y luego se traslada a la dependencia policial donde se formulan las actas respectivas.

**Pregunta 2: De acuerdo con su respuesta anterior, ¿Cuál es la base legal o normativa que se ampara el personal policial para proceder a detener al conductor con visibles síntomas de ebriedad?**

Mira el policía por ley puede intervenir en flagrancia y si el policía interviene a una persona conducir su vehículo bajo los efectos del alcohol, está obligado a detenerlo y se ampara en el artículo 166 de la constitución política del Perú, y el artículo 213 del código procesal penal.

**Pregunta 3: Según su tiempo de servicio y diversos cargos que ha desempeñado en la Policía, ¿Qué pasa si en el resultado cuantitativo es menor al prohibido por ley, vale decir es menor a 0.5 g/l cuando se trata de vehículos particulares y 0.25 g/l en vehículos de transporte público?. Eso pasa siempre, pero en concreto cuando ello sucede se le comunica al fiscal el mismo que dispone su libertad inmediata, y bueno la investigación procede a su archivo en sede fiscal.**

**Pregunta 4: Haciendo un análisis de la actuación policial, ¿Ustedes como funcionarios públicos están obligados a desarrollar sus funciones observando en principio de legalidad donde se tiene que ser respetuoso de la Constitución, la ley y los reglamentos?**

Si claro somos muy respetuosos de ello porque servimos a la sociedad en general buscamos mantener el orden interno cultivando una cultura de paz, y es ahí donde tenemos que tomar decisiones, pero todo en favor de la sociedad.

**Pregunta 5: Estando a su respuesta anterior, ¿Es legal detener a un conductor de vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol, cuando el artículo 213 del NCPP, dice que en esas circunstancias solo deberá ser retenido?.**

Es una gran pregunta, pero ese artículo no se ajusta a nuestra realidad, porque la sanidad que es la encargada de realizar el dosaje etílico, no siempre te da el resultado de manera inmediata, eso demora por temas logísticos mayormente, y mientras eso pasa yo no me voy a correr el riesgo de dejar libre a este conductor porque puede abordar otro vehículo y atropellar a alguien.

**Pregunta 6: En ese contexto, ¿Cuáles son las consecuencias en contra del efectivo policial interviniente que detenga a un conductor por conducción en estado de ebriedad, pero en el resultado cuantitativo dio menos de 0.5 g/l?**

Las consecuencias son muy graves en algunos casos, porque tanto el investigado como sus familiares interponen una denuncia por abuso de autoridad y lo hacen ante la fiscalía y ante el órgano de control de la policía que es inspectoría.

**Pregunta 7: Ante tales circunstancias, ¿Qué pasa si un efectivo policial garantista y respetuoso de nuestro normativo decide no detener a un conductor con visibles síntomas de ebriedad y solo lo retiene hasta obtener el resultado cuantitativo?**

Se estaría exponiendo a una denuncia por omisión de funciones ante la fiscalía y que en muchos casos de oficio la fiscalía ha procedido con iniciar un proceso penal contra esos efectivos aduciendo que el policía debe detener por presunción de flagrancia, en esa misma línea actúa inspectoría y le inicia un procedimiento administrativo sancionador.

**Pregunta 8: Estando a su respuesta anterior esta actuación no se condice con el artículo 213 numeral 2 del NCPP, ¿Porque inducir a error a un sub alterno para que actué al margen de la ley máxime si viene del RMP, defensor de la legalidad y del órgano de control de la Policía?**  
Como te dije anteriormente no todo está escrito en la ley y es ahí donde el policía en actividad, y n cumplimiento de sus funciones, tiene que tomar decisiones, con la finalidad de proteger y salvaguardar a la población en general, y tiene que alinearse a los criterios establecidos dentro de la institución.

#### FIRMA Y POSFIRMA



0A-347817  
JUAN CARLOS NAVARRO DIOSES  
MAYOR PNP  
JEFE DE LA SECCIÓN DE HOMICIDIOS

**ENTREVISTA N° 02:** Funcionario Policial que labora en el frente policial de Tumbes sobre “VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD”

**NOMBRES Y APELLIDOS:** Jean Carlo VILLAVICENCIO SAMANEZ

**TÍTULO PROFESIONAL:** Mayor PNP

**GRADO ACADÉMICO:** Licenciado en administración y ciencias policiales

**INSTITUCIÓN DONDE LO OBTUVO:** Frente Policial Tumbes

**CENTRO LABORAL:** Comisaria PNP San José

**CARGO:** Comisario PNP

**AÑOS DE EXPERIENCIA:** 23 Años

**OBJETIVO:**

La presente entrevista se dirige a los comisarios sectoriales del Frente Policial de Tumbes, con la finalidad de recopilar sus conocimientos, experiencias, perspectivas y vivencias en relación a la posible vulneración de la presunción de inocencia en la detención policial en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad, El propósito de esta entrevista es obtener de primera mano la perspectiva de los comisarios sobre el tema de estudio y explorar posibles soluciones de manera razonada y explicativa.

**INSTRUCCIÓN:**

- La entrevista será de total confidencialidad.
- Tendrá duración no mayor de 30 minutos.

**PREGUNTAS:**

**Pregunta 1:** Según su experiencia, ¿Cuál es el procedimiento que se aplica a las personas que son intervenidas conduciendo su vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol? Su detención es inmediata, y trasladados a la comisaria, luego a la sanidad policial para que se le practique el dosaje etílico respectivo.

**Pregunta 2: De acuerdo con su respuesta anterior, ¿Cuál es la base legal o normativa que se ampara el personal policial para proceder a detener al conductor con visibles síntomas de ebriedad?**

Los efectivos policiales por mandato constitucional deben detener en flagrancia delictiva a los ciudadanos, así lo dice la ley de la policía también.

**Pregunta 3: Según su tiempo de servicio y diversos cargos que ha desempeñado en la Policía, ¿Qué pasa si en el resultado cuantitativo es menor al prohibido por ley, vale decir es menor a 0.5 g/l cuando se trata de vehículos particulares y 0.25 g/l en vehículos de transporte público?. Se da inmediata libertad al detenido y de ello se le informa al fiscal de turno o el que está a cargo de la investigación.**

**Pregunta 4: Haciendo un análisis de la actuación policial, ¿Ustedes como funcionarios públicos están obligados a desarrollar sus funciones observando en principio de legalidad donde se tiene que ser respetuoso de la Constitución, la ley y los reglamentos?**

Obviamente que sí, nuestra función específica es hacer cumplir la ley y somos muy respetuosos de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

**Pregunta 5: Estando a su respuesta anterior, ¿Es legal detener a un conductor de vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol, cuando el artículo 213 del NCPP, dice que en esas circunstancias solo deberá ser retenido?.**

Yo diría que sí, porque estas personas que conducen vehículos con visibles síntomas de haber bebido alcohol ponen en riesgo a la sociedad, por ello la intervención policial es oportuna y preventiva.

**Pregunta 6: En ese contexto, ¿Cuáles son las consecuencias en contra del efectivo policial interviniente que detenga a un conductor por conducción en estado de ebriedad pero en el resultado cuantitativo dio menos de 0.5 g/l?.**

Mira yo he sido testigo de ese tipo de denuncias contra los colegas, pero cuando la ley o está clara el policía en muchas oportunidades se ve obligado a intervenir en prevención de la sociedad ojala nuestras autoridades aclaren estos vacíos.

**Pregunta 7: Ante tales circunstancias, ¿Qué pasa si un efectivo policial garantista y respetuoso de nuestro normativo decide no detener a un conductor con visibles síntomas de ebriedad y solo lo retiene hasta obtener el resultado cuantitativo?**

Como te digo estos vacíos o normas no muy claras traen pues que el efectivo policial pueda ser denunciado penal y administrativamente. Pero el efectivo policial tiene que intervenir a este tipo de conductores porque representan un riesgo para la sociedad.

**Pregunta 8: Estando a su respuesta anterior esta actuación no se condice con el artículo 213 numeral 2 del NCPP, ¿Porque inducir a error a un sub alterno para que actúe al margen de la ley máxime si viene del RMP, defensor de la legalidad y del órgano de control de la Policía?**  
No lo veo tanto así, de inducir a error al efectivo policial, es lo que le corresponde a los efectivos policiales en actividad, tienen la obligación de mantener el orden público dentro del país.

**FIRMA Y POSFIRMA**



OA-343459  
Jean C. VILLAVIVENCIO SAMANEZ  
MAYOR PNP

**ENTREVISTA N° 03:** Funcionario Policial que labora en el frente policial de Tumbes sobre “VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD”

**NOMBRES Y APELLIDOS:** Wilfredo Marcelo JARA PRINCIPE

**TÍTULO PROFESIONAL:** COMANDANTE PNP

**GRADO ACADÉMICO:** Licenciado en administración y ciencias policiales

**INSTITUCIÓN DONDE LO OBTUVO:** Frente Policial Tumbes

**CENTRO LABORAL:** Comisaria PNP Zarumilla

**CARGO:** Comisario PNP

**AÑOS DE EXPERIENCIA:** 34 Años

**OBJETIVO:**

La presente entrevista se dirige a los comisarios sectoriales del Frente Policial de Tumbes, con la finalidad de recopilar sus conocimientos, experiencias, perspectivas y vivencias en relación a la posible vulneración de la presunción de inocencia en la detención policial en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad, El propósito de esta entrevista es obtener de primera mano la perspectiva de los comisarios sobre el tema de estudio y explorar posibles soluciones de manera razonada y explicativa.

**INSTRUCCIÓN:**

- La entrevista será de total confidencialidad.
- Tendrá duración no mayor de 30 minutos.

**PREGUNTAS:**

**Pregunta 1:** Según su experiencia, ¿Cuáles cuál es el procedimiento que se aplica a las personas que son intervenidas conduciendo su vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol?

Al conductor se le priva de su libertad y se le imputa el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, luego se traslada a la comisaria donde se formula las actas, para luego practicársele su dosaje etílico.

**Pregunta 2: De acuerdo con su respuesta anterior, ¿Cuál es la base legal o normativa que se ampara el personal policial para proceder a detener al conductor con visibles síntomas de ebriedad?**

En el Perú, la única autoridad que puede detener a una persona es la policía ello cuando sorprende a una persona en flagrancia delictiva así dice la ley de la policía y nuestra carta magna.

**Pregunta 3: Según su tiempo de servicio y diversos cargos que ha desempeñado en la Policía, ¿Qué pasa si en el resultado cuantitativo es menor al prohibido por ley, vale decir es menor a 0.5 g/l cuando se trata de vehículos particulares y 0.25 g/l en vehículos de transporte público?.**

En esos casos en específico, se comunica al fiscal y este dispone su inmediata libertad sin mayor trámite.

**Pregunta 4: Haciendo un análisis de la actuación policial, ¿Ustedes como funcionarios públicos están obligados a desarrollar sus funciones observando en principio de legalidad donde se tiene que ser respetuoso de la Constitución, la ley y los reglamentos?**

Claro que sí, estamos obligados a ello, pero una de las atribuciones de los efectivos policiales es detener a las personas en flagrancia delictiva, y a mi opinión estos conductores están cometiendo un delito. Por ello estamos dentro de la legalidad.

**Pregunta 5: Estando a su respuesta anterior, ¿Es legal detener a un conductor de vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol, cuando el artículo 213 del NCPP, dice que en esas circunstancias solo deberá ser retenido?.**

Si es legal porque la mayoría de estos conductores el resultado del dosaje etílico cuantitativo es positivo y terminan procesados por conducción de vehículo en estado de ebriedad.

**Pregunta 6: En ese contexto, ¿Cuáles son las consecuencias en contra del efectivo policial interviniente que detenga a un conductor por conducción en estado de ebriedad pero en el resultado cuantitativo dio menos de 0.5 g/l?.**

Mira ahí nos falta unificar criterios en especial a nuestro órgano de control y también a algunos fiscales, que son los que deciden procesarlos por abuso de autoridad o por detención arbitraria, tenemos que mejorar.

**Pregunta 7:** Ante tales circunstancias, ¿Qué pasa si un efectivo policial garantista y respetuoso de nuestro normativo decide no detener a un conductor con visibles síntomas de ebriedad y solo lo retiene hasta obtener el resultado cuantitativo?

Yo lo entendería que este efectivo está omitiendo sus atribuciones previamente establecidas.

**Pregunta 8:** Estando a su respuesta anterior esta actuación no se condice con el artículo 213 numeral 2 del NCPP, ¿Porque inducir a error a un sub alterno para que actúe al margen de la ley máxime si viene del RMP, defensor de la legalidad y del órgano de control de la Policía?

Mira la función policial no es nada pacífica, así que estamos propensos a ser denunciados siempre, así que los efectivos policiales tienen que detener a estos conductores por la presunta comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

#### **FIRMA Y POSFIRMA**



OA-23/573  
Wilfredo M. JARA PRINCIPE  
COMANDANTE PNP  
JEFE DE PINCRI PNP TUMBES

**ENTREVISTA N° 04:** Funcionario Policial que labora en el frente policial de Tumbes sobre “VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD”

**NOMBRES Y APELLIDOS:** José Edgar GUTIERREZ MORI

**TITULO PROFESIONAL:** CORONEL PNP

**GRADO ACADÉMICO:** Licenciado en administración y ciencias policiales

**INSTITUCIÓN DONDE LO OBTUVO:** Frente Policial Tumbes

**CENTRO LABORAL:** DIVINCRI PNP TUMBES

**CARGO:** JEFE DIVINCRI PNP

**AÑOS DE EXPERIENCIA:** 34 Años

**OBJETIVO:**

La presente entrevista se dirige a los comisarios sectoriales del Frente Policial de Tumbes, con la finalidad de recopilar sus conocimientos, experiencias, perspectivas y vivencias en relación a la posible vulneración de la presunción de inocencia en la detención policial en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad, El propósito de esta entrevista es obtener de primera mano la perspectiva de los comisarios sobre el tema de estudio y explorar posibles soluciones de manera razonada y explicativa.

**INSTRUCCIÓN:**

- La entrevista será de total confidencialidad.
- Tendrá duración no mayor de 30 minutos.

**PREGUNTAS:**

**Pregunta 1:** Según su experiencia, ¿Cuáles cuál es el procedimiento que se aplica a las personas que son intervenidas conduciendo su vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol?

Todo efectivo policial que presencie a una persona conduciendo su vehículo en aparente estado de ebriedad, está obligado a detenerlo y ponerlo a disposición de la comisaria de la jurisdicción.

**Pregunta 2: De acuerdo con su respuesta anterior, ¿Cuál es la base legal o normativa que se ampara el personal policial para proceder a detener al conductor con visibles síntomas de ebriedad?**

La policía Nacional del Perú, es la encargada de mantener el orden interno y orden público, y así lo dice la Constitución Política del Perú, y nuestra ley de la policía.

**Pregunta 3: Según su tiempo de servicio y diversos cargos que ha desempeñado en la Policía, ¿Qué pasa si en el resultado cuantitativo es menor al prohibido por ley, vale decir es menor a 0.5 g/l cuando se trata de vehículos particulares y 0.25 g/l en vehículos de transporte público?. Se le explica al detenido y se le hace firmar su papeleta de libertad, claro previa comunicación al RMP.**

**Pregunta 4: Haciendo un análisis de la actuación policial, ¿Ustedes como funcionarios públicos están obligados a desarrollar sus funciones observando en principio de legalidad donde se tiene que ser respetuoso de la Constitución, la ley y los reglamentos?**

Si claro que si por eso es que los policías estamos obligados a detener a estos conductores, porque tenemos que hacer cumplir la ley.

**Pregunta 5: Estando a su respuesta anterior, ¿Es legal detener a un conductor de vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol, cuando el artículo 213 del NCPP, dice que en esas circunstancias solo deberá ser retenido?.**

Mira recién leo este artículo y no me parece, que este bien, porque un conductor con visibles síntomas de ebriedad es un peligro para la sociedad.

**Pregunta 6: En ese contexto, ¿Cuáles son las consecuencias en contra del efectivo policial interviniente que detenga a un conductor por conducción en estado de ebriedad pero en el resultado cuantitativo dio menos de 0.5 g/l.?**

En muchas oportunidades estos investigados, que sienten vulnerados sus derechos por este tipo de detenciones proceden a denunciar penalmente al efectivo que lo detuvo por detención arbitraria. Y otros delitos más, pero no todos denuncian

**Pregunta 7: Ante tales circunstancias, ¿Qué pasa si un efectivo policial garantista y respetuoso de nuestro normativo decide no detener a un conductor con visibles síntomas de ebriedad y solo lo retiene hasta obtener el resultado cuantitativo?**

Ser procesado en inspectoría porque se presume algún grado de favoritismo con el conductor intervenido, y nosotros los policías, tenemos que cuidar nuestra imagen institucional, además el fiscal también lo denunciaría penalmente por omitir sus funciones.

**Pregunta 8: Estando a su respuesta anterior esta actuación no se condice con el artículo 213 numeral 2 del NCPP, ¿Porque inducir a error a un sub alterno para que actué al margen de la ley máxime si viene del RMP, defensor de la legalidad y del órgano de control de la Policía?**  
Lo que pasa es que creemos que todo está escrito en la ley, pero no de modo que mantener el orden interno y orden público no es tarea fácil y es ahí cuando los policías tienen que tomar decisiones y que en muchas oportunidades nos cuestionan, pero tenemos que hacerlo.



---

OA-228739  
Jose Edgar GUTIERREZ MORI  
CORONEL PNP  
JEFE DIVINCRI PNP TUMBES

**ENTREVISTA N° 05:** Funcionario Policial que labora en el frente policial de Tumbes sobre “VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD”

**NOMBRES Y APELLIDOS:** Carlos Coronado SANTE MENDOZA

**TÍTULO PROFESIONAL:** CAPITAN PNP

**GRADO ACADÉMICO:** Licenciado en administración y ciencias policiales

**INSTITUCIÓN DONDE LO OBTUVO:** Frente Policial Tumbes

**CENTRO LABORAL:** COMISARIA PNP EL TABLAZO- TUMBES

**CARGO:** COMISARIO PNP

**AÑOS DE EXPERIENCIA:** 14 Años

#### **OBJETIVO:**

La presente entrevista se dirige a los comisarios sectoriales del Frente Policial de Tumbes, con la finalidad de recopilar sus conocimientos, experiencias, perspectivas y vivencias en relación a la posible vulneración de la presunción de inocencia en la detención policial en flagrancia por conducción de vehículo en estado de ebriedad, El propósito de esta entrevista es obtener de primera mano la perspectiva de los comisarios sobre el tema de estudio y explorar posibles soluciones de manera razonada y explicativa.

#### **INSTRUCCIÓN:**

- La entrevista será de total confidencialidad.
- Tendrá duración no mayor de 30 minutos.

#### **PREGUNTAS:**

**Pregunta 1:** Según su experiencia, ¿Cuáles cuál es el procedimiento que se aplica a las personas que son intervenidas conduciendo su vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol?

Todo policía, por imperio de la Ley está obligado a detener y poner a disposición de la dependencia policial más cercana a los conductores de vehículos que se encuentren en aparente estado de ebriedad para luego ser procesado.

**Pregunta 2: De acuerdo con su respuesta anterior, ¿Cuál es la base legal o normativa que se ampara el personal policial para proceder a detener al conductor con visibles síntomas de ebriedad?**

Nuestra legislación policial faculta a todos los efectivos policiales a detener a las personas que sean sorprendidas en flagrancia delictiva.

**Pregunta 3: Según su tiempo de servicio y diversos cargos que ha desempeñado en la Policía, ¿Qué pasa si en el resultado cuantitativo es menor al prohibido por ley, vale decir es menor a 0.5 g/l cuando se trata de vehículos particulares y 0.25 g/l en vehículos de transporte público?. Sin mayor trámite se procede a hacerle firmar su papeleta de libertad, todo ello en coordinación con el fiscal a cargo de la investigación.**

**Pregunta 4: Haciendo un análisis de la actuación policial, ¿Ustedes como funcionarios públicos están obligados a desarrollar sus funciones observando en principio de legalidad donde se tiene que ser respetuoso de la Constitución, la ley y los reglamentos?**

Por supuesto este principio es el que nos pone límites en nuestra actuación, y somos muy respetuosos de ello.

**Pregunta 5: Estando a su respuesta anterior, ¿Es legal detener a un conductor de vehículo con visibles síntomas de haber ingerido alcohol, cuando el artículo 213 del NCPP, dice que en esas circunstancias solo deberá ser retenido?.**

Yo siempre digo no hay peor cosa que la que dejas de hacer, es por ello que yo por mi experiencia en la policía si es legal la detención de estos conductores de vehículos cuando se aprecia visibles síntomas de haber ingerido alcohol.

**Pregunta 6: En ese contexto, ¿Cuáles son las consecuencias en contra del efectivo policial interviniente que detenga a un conductor por conducción en estado de ebriedad pero en el resultado cuantitativo dio menos de 0.5 g/l?**

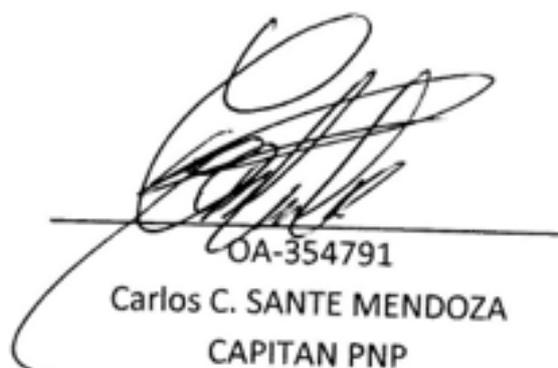
Claro como todo efectivo policial las denuncias están a la orden del día, y en estos casos no es la excepción, si he visto denuncias por abuso de autoridad.

**Pregunta 7: Ante tales circunstancias, ¿Qué pasa si un efectivo policial garantista y respetuoso de nuestro normativo decide no detener a un conductor con visibles síntomas de ebriedad y solo lo retiene hasta obtener el resultado cuantitativo?**

Es que el policía no puede omitir sus funciones y si en este caso en específico sería denunciado penalmente por omisión de funciones y además sería pasible de una sanción administrativa disciplinaria.

**Pregunta 8: Estando a su respuesta anterior esta actuación no se condice con el artículo 213 numeral 2 del NCPP, ¿Porque inducir a error a un sub alterno para que actúe al margen de la ley máxime si viene del RMP, defensor de la legalidad y del órgano de control de la Policía?**

Puede ser, pero ser policía en el Perú no es tan fácil como a veces cree la gente, en muchas oportunidades el policía tiene que actuar y en este caso en concreto tiene que detener sin dudarlo ya será el fiscal quien decida su situación jurídica, o cuando llegue el resultado cuantitativo se tomara otra decisión.



OA-354791  
Carlos C. SANTE MENDOZA  
CAPITAN PNP

## Anexo N° 16: Acta de Originalidad



### ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **NILA GARCÍA CLAVO**, Jefe de Unidad de Investigación y Responsabilidad Social de Posgrado, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD** elaborado por el (la) estudiante **VASQUEZ GUERRERO EDILFREDO**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **18%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos de investigación vigente.

Pimentel, 19 de marzo de 2024



**USS** \_\_\_\_\_  
Dra. García Clavo Nila  
Jefe de Unidad de Investigación  
y Responsabilidad Social - Posgrado

**DNI N° 43815291**